



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ
2011-2015

Secretaría
de Finanzas

**DIRECCIÓN DE FINANCIAMIENTO
DEUDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

OFICIO N° SF-DFDCP/16/2014

San Luis Potosí, S.L.P.

Febrero 4, de 2014

**C. LIC. MARIO GARCÍA VALDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**

Con el presente comunico a Usted, que con fundamento en los artículos 12 Fracción XIX, 13 fracción VIII, 22 y 24 de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios del Estado de San Luis Potosí, se inscribió en el Registro de Deuda Pública Municipal del Estado de San Luis Potosí, Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía y Fuente de pago sobre Participaciones Federales, con las siguientes características:

SOLICITUD:

REFERENCIA: Escrito emitido por el Presidente Municipal.	FECHA DE SOLICITUD: Sin fecha
FECHA DE RECEPCIÓN EN D.F.D.C.P.	31 de Enero de 2014

DOCUMENTACIÓN REGISTRADA:

TIPO DE DOCUMENTO:	Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía y Fuente de pago sobre Participaciones Federales.
FECHA DEL DOCUMENTO:	21 de Enero de 2014
No. DE REGISTRO:	MO06714 DE FECHA: 4 de febrero de 2014

DATOS DEL CRÉDITO:

DEUDOR DIRECTO:	Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.
ACREEDOR:	BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.
MONTO DE LA OPERACIÓN:	\$273'000,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)
DESTINO:	Cumplir con las obligaciones financieras que tiene en materia de inversión pública productiva.

CONDICIONES FINANCIERAS:

TASA DE INTERÉS ORDINARIA:	TIE más 1.80
TASA DE INTERÉS MORATORIO:	Tasa ordinaria por 2
PLAZO MÁXIMO:	180 amortizaciones, vence 21 de Enero de 2020



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ
2003 - 2015

Secretaría
de Finanzas

**DIRECCIÓN DE FINANCIAMIENTO
DEUDA Y CRÉDITO PÚBLICO
OFICIO N° SF-DFDCP/16/2014
San Luis Potosí, S.L.P.**

AUTORIZACIÓN:

GARANTÍA:	Participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.:	Acta s/n de la Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 23 de octubre de 2013.
H. CONGRESO DEL ESTADO:	Decreto número 397 publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, con fechas 17 de diciembre de 2013.

ATENTAMENTE,


**ING. SERGIO ALEJANDRO CERDA LARA
DIRECTOR DE FINANCIAMIENTO,
DEUDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

c.c. C. P. Jorge Osuna Guerrero, Director General de Egresos
(Expediente/Consultas)



INSTRUMENTO TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCO.-----

TOMOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO.-----

EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil catorce, Yo, Licenciado JACINTO LÁRRAGA MARTÍNEZ, Titular de la Notaría Pública Número Veintidós, del Primer Distrito Judicial del Estado, con ejercicio en esta ciudad, hago constar la REFORMA INTEGRAL AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTIA Y FUENTE DE PAGO SOBRE PARTICIPACIONES FEDERALES DE FECHA 21 VEINTIUNO DE ENERO DEL 2014 DOS MIL CATORCE, que celebran: -----

-- I.- Por una primera parte BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, representada por conducto de su apoderado, el señor Licenciado ARTURO HERBERT ALFARO, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente acto jurídico, con el carácter de "Acreditante"; y -----

-- II.- Por una segunda parte el MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, persona jurídica que en este acto es representado por conducto de su H. Ayuntamiento Constitucional, los señores MARIO GARCÍA VALDEZ, MARÍA EUGENIA RIVERA FERNÁNDEZ, PAULINA CASTELO CAMPOS, JUAN RAMÓN NIETO NAVARRO y JESUS JOSE BOLAÑOS GUANGORENA, en sus cargos de Presidente Municipal Constitucional, Síndicos Municipales, Secretario General del H. Ayuntamiento y Tesorero Municipal, respectivamente, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente acto jurídico, se le denominará como la "Acreditada", -----

-- **ROGACIÓN:** Que ocurren ante el suscrito Notario Público a formalizar la REFORMA INTEGRAL AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO SOBRE PARTICIPACIONES FEDERALES DE FECHA 21 VEINTIUNO DE ENERO DEL 2014 DOS MIL CATORCE, al tenor de los siguientes antecedentes y manifestaciones: -----

----- ANTECEDENTES: -----

-- 1.- Que BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, representada por conducto de su Apoderado, el señor Licenciado ARTURO HERBERT ALFARO, como parte "Acreditante" y el MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, persona jurídica representada por conducto de su H. Ayuntamiento Constitucional, los señores MARIO GARCÍA VALDEZ, MARÍA EUGENIA RIVERA FERNÁNDEZ, PAULINA CASTELO CAMPOS, JUAN RAMÓN NIETO NAVARRO y JESUS JOSE BOLAÑOS GUANGORENA, en sus cargos de Presidente Municipal Constitucional, Síndicos Municipales, Secretario General del H. Ayuntamiento y Tesorero Municipal, respectivamente, con el carácter de la "Acreditada", celebraron el día 21 (veintiuno) de enero del año en curso, un CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTIA Y FUENTE DE PAGO SOBRE

PARTICIPACIONES FEDERALES, hasta por la cantidad de \$273'000,000.00 (Doscientos Setenta y Tres Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), a un plazo de 180 (ciento ochenta) meses, los cuales se destinarán para cumplir con las obligaciones financieras que tiene en materia de inversión pública productiva, consistentes en el prepago total de los créditos contratados con Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple; formalizándose mediante el Instrumento número 32,708 treinta y dos mil setecientos ocho, del tomo 1,448 mil cuatrocientos cuarenta y ocho, de fecha 21 veintuno de enero del 2014 dos mil catorce, el protocolo a cargo del Licenciado JACINTO LARRAGA MARTINEZ, Titular de la Notaría Pública Número Veintidós, del Primer Distrito Judicial del Estado, con ejercicio en esta ciudad. -----



— En lo sucesivo y para los efectos del presente Instrumento, al contrato de apertura de crédito anteriormente relacionado se le identificará como el "Crédito Bansi". -----

— 2.- El "Crédito Bansi" descrito en el párrafo anterior, quedó debidamente inscrito en el Registro de Deuda Pública Estatal y Municipal que lleva la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, de conformidad a lo establecido por la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, el día 4 (cuatro) de febrero del 2014 (dos mil catorce), mediante la inscripción número M006/14 (letra "M", cero, seis, diagonal, uno, cuatro). -----

— Expuesto lo anterior los comparecientes otorgan las siguientes: -----

MANIFESTACIONES: -----

— 1.- Manifiesta el MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, persona jurídica representada por conducto de su H. Ayuntamiento Constitucional, los señores MARIO GARCÍA VALDEZ, MARÍA EUGENIA RIVERA FERNÁNDEZ, PAULINA CASTELO CAMPOS, JUAN RAMÓN NIETO NAVARRO y JESUS JOSE BOLAÑOS GUANGORENA, en sus cargos de Presidente Municipal Constitucional, Síndicos Municipales, Secretario General del H. Ayuntamiento y Tesorero Municipal, respectivamente, en su carácter de "Acreditada", bajo protesta de conducirse con verdad, que: -----

— a).- Es su voluntad comparecer a la celebración del presente convenio, obligándose en los términos del mismo. -----

— b).- Se encuentra al corriente en el pago de toda clase de contribuciones a su cargo; que no se encuentra en incumplimiento alguno de los contratos que tiene celebrados con BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE. -----

— c).- A la fecha del presente convenio, no se ha dispuesto de cantidad alguna respecto al "Crédito Bansi". -----

— d).- Es de su interés modificar el apartado de las DEFINICIONES y DECLARACIONES, consignadas en el "Crédito Bansi", relacionado en los Antecedentes de este Instrumento. -----

--- II.- Manifiesta **BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, representada por conducto de su Apoderado, el señor Licenciado **ARTURO HERBERT ALFARO**, en su carácter de "Acreditante" que: -----

a).- Es una institución de crédito constituida y organizada conforme a las leyes mexicanas, debidamente autorizada para suscribir el presente Instrumento jurídico. -----

b).- Las facultades con las que comparece no les han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna, por lo que no existe impedimento alguno para sujetarse de acuerdo a lo aquí pactado. -----

c).- Es su voluntad celebrar el presente convenio en virtud de las declaraciones manifestadas por la "Acreditada". -----

--- III.- Manifiestan los comparecientes: -----

a).- Que recíprocamente se reconocen las personalidades y las facultades con las que comparecen al presente Instrumento, renunciando expresamente al ejercicio de acciones futuras tendientes a impugnarla. -----

b).- Que es su voluntad celebrar el presente convenio modificatorio al "Crédito Bansi", relacionado en los Antecedentes, mismo que se procederá a formalizar en este instrumento. -----

c).- Que al momento de la celebración del presente convenio, su consentimiento se encuentra ausente de todo error, dolo, mala fe, violencia o lesión y además, estar en perfecta capacidad para contratar. -----

d).- Por lo tanto, las partes consideran pertinente **REFORMAR INTEGRAMENTE EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO SOBRE PARTICIPACIONES FEDERALES DE FECHA 21 VEINTIUNO DE ENERO DEL 2014 DOS MIL CATORCE**, y de esa forma acceder con mayor facilidad a sus estipulaciones. -----

--- IV.- Del objeto y consentimiento.- Los comparecientes enterados del contenido de todas y cada una de los antecedentes y manifestaciones vertidas con anterioridad, declaran su entera conformidad con las mismas, es su voluntad y dan su consentimiento expreso para obligarse según corresponda en los términos y condiciones que se contienen en las siguientes: -----

-----CLÁUSULAS:-----

--- PRIMERA.- ACUERDO: Por una primera parte **BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, representada por conducto de su apoderado, el señor Licenciado **ARTURO HERBERT ALFARO**, con el carácter de "Acreditante", y por una segunda parte, el **MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, persona jurídica que en este acto es representado por conducto de su H. Ayuntamiento Constitucional, los señores **MARIO GARCÍA VALDEZ, MARÍA EUGENIA RIVERA FERNÁNDEZ, PAULINA CASTELO CAMPOS, JUAN RAMÓN NIETO NAVARRO y JESUS JOSE BOLAÑOS GUANGORENA**, en sus cargos de Presidente Municipal Constitucional, Síndicos Municipales, Secretario General del H. Ayuntamiento y Tesorero Municipal, respectivamente, en su carácter de "Acreditada", de común acuerdo convienen modificar por

primera ocasión, y de forma INTEGRAL EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO SOBRE PARTICIPACIONES FEDERALES DE FECHA 21 VEINTIUNO DE ENERO DEL 2014 DOS MIL CATORCE ("Crédito Bansi"), cuyo texto modificado es el siguiente: _____

DEFINICIONES

-- Este capítulo de definiciones forma parte integral del presente contrato y contiene obligaciones para las partes, quienes convienen que para los propósitos del presente contrato y sin perjuicio de la definición de otros términos a lo largo del presente Contrato, las palabras o frases que a continuación se indican, tendrán el significado que se indica, siempre y cuando éstas se encuentren entrecomilladas o en negritas, y obligarán a las Partes de conformidad con dicho significado: _____

• **"Aforo Requerido"**, se refiere a la proporción de 2 (dos) a 1 (uno) que deberán guardar las **"Participaciones de Garantía y Fuente de Pago"** en relación con el pago de la amortización mensual de capital e intereses de las **"Obligaciones Garantizadas"**, o en su caso, el que determine el comité de crédito de **"Bansi"**. _____

• **"Bansi"** y/o **"Fidelmiserio en Primer Lugar"** y/o **"Beneficiario"**, es la sociedad denominada Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, representada por conducto de su Apoderado, el señor Licenciado **ARTURO HERBERT ALFARO**, como parte **"Acreditante"**.

• **"Calificación Inicial"** es la calificación con la que a esta fecha cuenta el **"Municipio"**, es decir **C1 ("Calificaciones Quirografarias"** valoradas según la **"Tabla de Equivalencias"**), y para efectos del cálculo de la **"comisión por deterioro de calificaciones del grado de riesgo"** servirá como base, es decir, se considerará inicialmente para el cálculo de la misma. Esta **"Calificación Inicial"**; posteriormente será sustituida por la **"Calificación del Grado de Riesgo"** y/o la **"Calificación Periódica"** o bien, por cualquier otra calificación que emitan, en cualquier momento, las calificadoras internacionales autorizadas por la **"CNBV"** en virtud de cualquier eventualidad o porque así lo hubiera solicitado el **"Municipio"** o **"Bansi"**. _____

• **"Calificación Actualizada"**, para efectos del cálculo de la **"comisión por deterioro de calificaciones del grado riesgo"**, servirá como base, es decir, se considerará inicialmente para el cálculo de la misma la **"Calificación Inicial"**, y posteriormente la **"Calificación Periódica"** o bien cualquier otra calificación que emitan las calificadoras internacionales autorizadas por la **"CNBV"** en virtud de cualquier eventualidad o porque así lo hubiera solicitado el **"Municipio"** o **"Bansi"**, en el entendido de que ésta calificación será sustituida por cada nueva **"Calificación Periódica"** o bien, por cualquier otra nueva calificación que emitan, en cualquier momento, las calificadoras internacionales autorizadas por la **"CNBV"** en virtud de cualquier eventualidad o porque así lo hubiera solicitado el **"Municipio"** o **"Bansi"**. _____

• **"Calificación del Grado de Riesgo"**, es la obligación que asume el **"Municipio"** en este contrato, de obtener, a su costa, 2 (dos) calificaciones del grado de riesgo de la Deuda Soberana



del Municipio (quirografaria), por parte de, cuando menos dos, de las calificadoras internacionales autorizadas por la "CNBV", las cuales deberán ser por lo menos el equivalente a B1 especificado en la "Tabla de Equivalencias"; para el caso que dichas calificaciones sean inferiores a B1 el "Municipio" se obliga obtener a su costa, por lo menos dos calificaciones del grado de riesgo de la estructura del presente Crédito (Estructurado), por parte de cuando menos, dos de las calificadoras internacionales autorizadas por la "CNBV", las cuales deberán ser por lo menos igual a la equivalencia del grado B2 especificado en la "Tabla de Equivalencias". Para ambos casos, las calificaciones obtenidas serán valoradas de acuerdo con la normatividad de la "CNBV", misma que se resume en la "Tabla de Equivalencias". Cabe señalar que, la expresada calificación, es la parte integrante para el cálculo de la comisión por deterioro de calificación de grado de riesgo y de la comisión por anualidad.

- En el caso de que, la calificación de la Deuda Soberana del "Municipio", es decir las "Calificaciones Quirografarias", no sea de por lo menos el equivalente a grado de B1, conforme a la "Tabla de Equivalencias", se le concederá al "Municipio" un plazo de 120 (ciento veinte) días naturales con el objeto de que obtenga las "Calificaciones del Estructurado".

- "Calificación Periódica", es la obligación que asume el "Municipio" de mantener permanentemente vigentes las "Calificaciones Quirografarias", para el caso que las expresadas calificaciones, en cualquier momento sean inferiores a la equivalencia señalada en dicha definición, el "Municipio" se obliga a mantener permanentemente las "Calificaciones del Estructurado". Cabe señalar que la expresada calificación, es la parte integrante para el cálculo de la comisión anual por calificación de grado de riesgo, comisión por deterioro de calificación del grado de riesgo y la comisión por anualidad.

- "Calificaciones del Estructurado", es la obligación que asume el "Municipio" de obtener a su costa, en su caso con cargo al "Patrimonio del Fideicomiso", dos calificaciones del grado de riesgo de la estructura del presente crédito, por parte de dos de las "Calificadoras", mismas que deberán ser valoradas según la "Tabla de Equivalencias", las cuales deberán ser al menos igual a la equivalencia del grado de riesgo B2 especificado en la "Tabla de Equivalencias". En el entendido que éstas deberán ser valoradas según la "Tabla de Equivalencias", tomándose en consideración la más baja de éstas.

- "Calificaciones Quirografarias", es la obligación que asume el "Municipio" de obtener a su costa, en su caso con cargo al "Patrimonio del Fideicomiso", dos calificaciones del grado de riesgo de su deuda soberana, por parte de dos de las "Calificadoras", mismas que deberán ser valoradas según la "Tabla de Equivalencias", las cuales deberán ser al menos igual a la equivalencia del grado de riesgo B1 especificado en la "Tabla de Equivalencias". En el entendido que éstas deberán ser valoradas según la "Tabla de Equivalencias", tomándose en consideración la más baja de éstas.

- **"Calificadora" o "Calificadoras"**, significa Fitch México, S.A. de C.V. y/o Standard & Poor's, S.A. de C.V. y/o Moody's de México, S.A. de C.V. y/o HR Ratings de México, S.A. de C.V. y/o VERUM, SAPI de C.V., así como los causahabientes o sustitutos de las mismas, o cualquier otra agencia, institución calificadora de valores o compañía especializada que en virtud de autorización emitida por la **"CNBV"**, otorgan ponderaciones a determinados productos financieros siguiendo diversas metodologías.
- **"CNBV"**, significa Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- **"Crédito Bansí"** se refiere al presente contrato de apertura de crédito simple con garantía y fuente de pago sobre participaciones federales hasta por la cantidad de \$273'000,000.00 (Doscientos Setenta y Tres Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), a un plazo de 180 (ciento ochenta) meses, los cuales se destinarán para cumplir con las obligaciones financieras que tiene en materia de inversión pública productiva, consistentes en el prepago total de los créditos contratados con Bansí, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, que en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato, se les denominará como las **"Obligaciones Financieras Créditos Bansí"**.
- **"Obligaciones Financieras Créditos Bansí"**, son los contratos de crédito que el **"Municipio"**, como acreditada, celebró con Bansí, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, como el acreditante, que se describen a continuación:
 - 1.- Mediante la Escritura Pública número 31,509 (treinta y un mil quinientos nueve), del volumen 1409 (mil cuatrocientos nueve), de fecha 29 (veintinueve) de noviembre del 2012 (dos mil doce), ante la fe del Licenciado Jacinto Larraga Martínez, titular de la Notaría Pública número Veintidós, con ejercicio en la demarcación notarial del Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí, se celebró un Contrato de Crédito Simple, hasta por la cantidad de \$175'000,000.00 (Ciento Setenta y Cinco Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), que se destinó para inversiones públicas productivas; obligándose a pagar el importe del expresado crédito en un plazo máximo de 34 (treinta y cuatro) meses contados a partir de la celebración del referido contrato. Dicho contrato quedó incorporado en el **"Registro de Deuda Pública del Estado"** el día 30 (treinta) de noviembre del 2012 (dos mil doce), bajo inscripción M111/12 (letra "M", uno, uno, uno, diagonal, uno, dos), e inscrito en el **"Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios"** el día 26 (veintiséis) de diciembre de 2012 (dos mil doce) bajo inscripción IP24-1212102 (letra "I", letra "P", dos, cuatro, guión, uno, dos, uno, dos, uno, cero, dos).
 - 2.- Mediante la Escritura Pública número 32,663 (treinta y dos mil seiscientos sesenta y tres), del volumen 1446 (mil cuatrocientos cuarenta y seis), de fecha 19 (diecinueve) de diciembre del 2013 (dos mil trece), ante la fe del Licenciado Jacinto Larraga Martínez, titular de la Notaría Pública número Veintidós, con ejercicio en la demarcación notarial del Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí, se celebró un Contrato de Crédito Simple, hasta por la cantidad de

\$109'687,800.00 (Ciento nueve millones seiscientos ochenta y siete mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), que se destinó para inversiones públicas productivas; obligándose a pagar el importe del expresado crédito en un plazo máximo de 20 (veinte) meses contados a partir de la celebración del referido contrato. Dicho contrato quedó incorporado en el "Registro de Deuda Pública del Estado" el día 19 (diecinueve) de diciembre del 2013 (dos mil trece), bajo inscripción M022/13 (letra "M", cero, dos, dos, diagonal, uno, tres), y que a la fecha de celebración del presente acto jurídico se encuentra en trámite de inscripción en el "Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios".

3.- Mediante la Escritura Pública número 32,684 (treinta y dos mil seiscientos ochenta y cuatro), del volumen 1447 (mil cuatrocientos cuarenta y siete), de fecha 23 (veintitrés) de diciembre del 2013 (dos mil trece), ante la fe del Licenciado Jacinto Lártega Martínez, titular de la Notaría Pública número Veintidós, con ejercicio en la demarcación notarial del Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí, se celebró un Contrato de Crédito Simple, hasta por la cantidad de \$60'000,000.00 (Sesenta millones de pesos 00/100 moneda nacional), que se destinó para inversiones públicas productivas; obligándose a pagar el importe del expresado crédito en un plazo máximo de 20 (veinte) meses contados a partir de la celebración del referido contrato. Dicho contrato quedó incorporado en el "Registro de Deuda Pública del Estado" el día 26 (veintiséis) de diciembre del 2013 (dos mil trece), bajo inscripción M023/13 (letra "M", cero, dos, tres, diagonal, uno, tres), y que a la fecha de celebración del presente acto jurídico se encuentra en trámite de inscripción en el "Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios".

• "Cuenta Bancaria del Crédito Bansi", es la cuenta de cheques aparturada con motivo del otorgamiento del presente crédito, al que le corresponde la cuenta de cheques número 97258864 (nueve, siete, dos, cinco, ocho, ocho, seis, cuatro), y con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) 060320000972588642 (cero, seis, cero, tres, dos, cero, cero, cero, cero, nueve, siete, dos, cinco, ocho, ocho, seis, cuatro, dos).

• "Días de Pago", es la obligación a cargo del "Municipio" de efectuar el pago de capital, intereses ordinarios, intereses moratorios y demás accesorios; para efectos del "Crédito Bansi" los días 27 (veintisiete) de cada mes, en caso de que alguno de los días fuere inhábil bancario o no existiese para alguno de los meses calendario, el "Municipio" se obliga a efectuar el pago correspondiente el día hábil inmediato posterior al vencimiento.

• "Domicilio Bansi", se refiere a las oficinas de "Bansi", ubicadas en Avenida Venustiano Carranza número 2301 (dos mil trescientos uno), en la Colonia Polanco, en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, México.

• "Domicilio del Municipio", se refiere a las oficinas del "Municipio" ubicadas en la Unidad Administrativa Municipal, ubicada en el Boulevard Salvador Nava Martínez número mil quinientos ochenta, Colonia Santuario, en el Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí,

Código Postal 78380 (setenta y ocho mil trescientos ochenta).

- **"Fecha de Pago de la Primera Amortización"**, se refiere a la obligación a cargo del "Municipio" de efectuar el primer pago del "Total de las Amortizaciones", que deberá efectuar el día 27 (veintisiete) de abril del 2014 (dos mil catorce), para el caso de que la expresada fecha de pago fuese un día inhábil bancario o no existiese para alguno de los meses calendario, el "Municipio", se obliga a realizar el pago correspondiente el día hábil inmediato posterior al vencimiento.

- **"Fecha Límite de Disposición"**, es el día límite en la cual el "Municipio" podrá disponer de los recursos que al amparo del "Crédito Bansi" se ponen a disposición de éste, para efectos del "Crédito Bansi" dicha fecha es el día 26 (veintiséis) de mayo del 2014 (dos mil catorce).

- **"Fecha de Pago de la Última Amortización"**, se refiere a la obligación a cargo del "Municipio" de efectuar el último pago del "Total de las Amortizaciones", que deberá efectuar el día 27 (veintisiete) de marzo del 2029 (dos mil veintinueve), para el caso de que la expresada fecha de pago fuese un día inhábil bancario o no existiese para alguno de los meses calendario, el "Municipio", se obliga a realizar el pago correspondiente el día hábil inmediato posterior al vencimiento.

- **"Fideicomiso Santander"**, se refiere al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, que con fecha 17 (diecisiete) de marzo de 2009 (dos mil nueve), el "Municipio" en su calidad de "Fideicomitente" celebró con Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, como "Fiduciario", el que se identifica con número administrativo F/2001669 (letra "F", diagonal, dos, cero, cero, uno, seis, seis, nueve), con la finalidad principal de crear un mecanismo para el pago de sus obligaciones derivadas de los financiamientos que adquiriera el "Municipio", mediante la afectación de sus Participaciones Presentes y Futuras en Ingresos Federales y que se encuentran incluidas en la partida denominada Fondo General de Participaciones (Ramo 28) y los derechos que el "Fideicomitente" tiene sobre las mismas, de conformidad con el Artículo 9º noveno de la Ley de Coordinación Fiscal.

- **"Fiduciario"**, se refiere a Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, Fiduciario, carácter que le deriva de la celebración del "Fideicomiso Santander".

- **"Financiamientos Bansi"**, significan los créditos, empréstitos o préstamos, o cualquier otro tipo de financiamientos otorgados por "Bansi" directamente al "Municipio" a través de la celebración de contratos, o de cualquier otra manera contratados por éste, cuyo pago se realice mediante el "Fideicomiso Santander" y que se encuentren debidamente inscritos en el "Registro Santander".

- **"Fondo de Reserva"**, se refiere a la cantidad de \$5'700,000.00 (Cinco Millones Setecientos Mil Pesos 00/100 moneda nacional), mismo que deberá constituirse en el

 "Fidicomiso Santander", el cual podrá ser utilizado para el pago del servicio de la deuda, es decir para el pago de amortizaciones, intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones y gastos que se generen por el otorgamiento del "Crédito Bansi" y/o en caso de existir algún incumplimiento por parte del "Municipio", así como para el pago de los honorarios, impuestos, derechos y gastos que se generen con motivo de la obtención de la "Calificación Periódica" el cual ("Fondo de Reserva") siempre deberá de mantenerse y restituirse en caso de ser utilizado, durante la vigencia del presente crédito. _____

- "IVA", es el Impuesto al Valor Agregado. _____
- "Ley de Deuda Pública del Estado", se refiere a la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí. _____
- "Municipio" y/o "Acreditada" y/o "Fideliomitente" y/o "Fideliomitario en Segundo Lugar", es el Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, persona jurídica que en este acto es representado por conducto de su H. Ayuntamiento Constitucional, los señores **MARIO GARCÍA VALDEZ, MARÍA EUGENIA RIVERA FERNÁNDEZ, PAULINA CASTELO CAMPOS, JUAN RAMÓN NIETO NAVARRO y JESUS JOSE BOLAÑOS GUANGORENA**, en sus cargos de Presidente Municipal Constitucional, Síndicos Municipales, Secretario General del H. Ayuntamiento y Tesorero Municipal, respectivamente. _____
- "Obligaciones Garantizadas", son todas aquellas obligaciones a cargo del "Municipio" derivadas del "Crédito Bansi" y de los "Financiamientos Bansi", especialmente: el pago de capital, intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones, gastos, condiciones de hacer y de no hacer, penas convencionales así como cualquiera otra obligación derivada del expresado contrato incluyendo los gastos derivados de la "Calificación de Grado de Riesgo" y la "Calificación Periódica". _____
- "Participaciones de Garantía y Fuente de Pago", se refiere a la afectación del 35.4% (treinta y cinco punto cuatro por ciento) mensual respecto de las "Participaciones Fideliomitidas" que el "Municipio" de manera irrevocable afecta en el "Fideliomitiso Santander" como garantía y fuente de pago de la "Obligaciones Garantizadas". _____
- "Participaciones Fideliomitidas", se refiere al total de las participaciones en ingresos federales, presentes y futuras, derivadas del Fondo General de Participaciones y los derechos que el "Municipio" tiene sobre las mismas, y los derechos y productos que de ellas deriven; o cualquier otro fondo y/o recurso y/o impuesto y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que lo sustituya y/o complementa por cualquier causa; que se reciben conforme a la Ley de Coordinación Fiscal (ento a nivel Federal como Estatal y sus reglamentos; mismas que integran el "Patrimonio del Fideliomitiso" en el "Fideliomitiso Santander". _____
- "Patrimonio del Fideliomitiso", son aquellas cantidades, bienes, derechos productos, frutos y demás accesorios con los que se constituye el "Fideliomitiso Santander" y que se encuentran descritos en la cláusula cuarta del mismo, incluyendo las futuras aportaciones al

patrimonio de dicho fideicomiso.

- **"Plazo del Crédito Bansi"**, se refiere la obligación que asume el "Municipio" de tener totalmente pagado el "Crédito Bansi" en el término de 180 (ciento ochenta) meses contados a partir de la "Fecha de Pago de la Primera Amortización".
- **"Porcentaje Asignado Financiamientos Bansi"**, significa el porcentaje de 35.4% (treinta y cinco punto cuatro por ciento) mensual, respecto de las "Participaciones Fideicomitidas", que mensualmente deberá reservar el "Fiduciario" para el pago del "Crédito Bansi" y de los "Financiamientos Bansi", de conformidad a los fines del "Fideicomiso Santander".
- **"Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios"**, se refiere al Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas (UCEF) o el organismo que en su caso la reemplace o sustituya.
- **"Registro Estatal de Deuda Pública"**, es el Registro Estatal de Deuda Pública que lleva la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí, a través de la Dirección de Financiamiento, Deuda y Crédito Público.
- **"Registro Santander"**, es el registro que lleva el "Fiduciario", en el que se inscriben los financiamientos que se otorgan al "Municipio", en el que se le autoriza la afectación de sus Participaciones Presentes y Futuras en Ingresos Federales y que se encuentran incluidas en la partida denominada Fondo General de Participaciones (Ramo 28), para el pago de las obligaciones que se deriven de los mismos.
- **"Secretaría de Finanzas"**, se refiere a la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí.
- **"Tabla de Equivalencias"** es la tabla de calificaciones que se encuentra ajustada a la normatividad de la "CNBV", y que se especifica a continuación:

AGENCIAS CALIFICADORAS (Calificaciones Equivalentes)					CATEGORÍA DE CALIFICACIÓN DE CREDITO	TASA APLICABLE AL CREDITO	ICAP	COMISION POR ANUALIDAD APLICABLE
S&P	MOODY'S	FITCH	HR RATINGS	VERUM				
AAA	Aaa.mx	AAA (mex)	HR AAA	AAA/M	A1	TUE+2.75	20%	0.95
AA+	Aa1.mx	AA+ (mex)	HR AA+	AA+/M				
AA	Aa2.mx	AA (mex)	HR AA	AA/M				
AA-	Aa3.mx	AA- (mex)	HR AA-	AA-/M	A2	TUE+2.75	20%	0.95
A+	A1.mx	A+ (mex)	HR A+	A+/M				
A	A2.mx	A (mex)	HR A	A/M				
A-	A3.mx	A- (mex)	HR A-	A-/M	B1	TUE+3.00	30%	1.10
BBB+	Baa1.mx	BBB+ (mex)	HR BBB+	BBB+/M				
BBB	Baa2.mx	BBB (mex)	HR BBB	BBB/M				
BBB-	Baa3.mx	BBB- (mex)	HR BBB-	BBB-/M	B2	TUE+5.00	715%	6.20
BB+	Ba1.mx	BB+ (mex)	HR BB+	BB+/M				
BB	Ba2.mx	BB (mex)	HR BB	BB/M				
BB-	Ba3.mx	BB- (mex)	HR BB-	BB-/M	C1	TUE+8.00		

* "TIE", es la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, a plazo de 28 (veintiocho) días o 27 (veintisiete) días, según el caso, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, que se reglamenta de conformidad con lo dispuesto en el anexo 11 (once) la circular 3/2012 (tres diagonal dos mil doce), del Banco De México, publicada en el diario oficial con fecha 02 (dos) de marzo de 2012 (dos mil doce), sus modificaciones, y demás disposiciones aplicables.

* "Tabla de Amortizaciones", son las 180 (ciento ochenta) amortizaciones mensuales, que se describen en cláusula sexta del "Crédito Bansi".

* "Total de las Amortizaciones", es la obligación que asume el "Municipio" de efectuar 180 (ciento ochenta) amortizaciones mensuales sucesivas y consecutivas de capital en la forma y términos pactados en la "Tabla de Amortizaciones" que se encuentra inserta en cláusula sexta del "Crédito Bansi".

--- Reglas de Interpretación.- En este Contrato y en los Anexos de este Contrato, salvo que el contexto requiera lo contrario:

a) Los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;

b) Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato incluirá: (i) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato; y (iii) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato;

c) Las palabras "incluya" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar".

d) Las referencias a cualquier Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);

e) En los términos que contengan la preposición "de", podrán, según el contexto en que se utilicen, utilizarse igualmente las preposiciones "del" o "de cada".

f) Las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

g) El singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

h) Las referencias a la Ley Aplicable, generalmente, significarán la Ley Aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha Ley Aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier Ley Aplicable que sustituya a la misma;

i) Los derechos de "Bansi" se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad; y

j) Las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula o sección relevante de, o Anexo relevante de este Contrato, salvo que se indique lo contrario. _____

k) Con la referencia a las Partes, se entienden comprendidas cada una de las que intervienen en el presente Contrato. _____

DECLARACIONES

1. Declara el "Municipio", bajo protesta de conducirse con verdad, por conducto de su "Ayuntamiento" que: _____

a) Tienen conocimiento de que la información financiera contable y legal que han presentado a "Bansi" para la celebración del presente contrato es causa determinante para el otorgamiento del presente crédito por lo cual manifiestan que dicha información es verdadera, reflejando en la misma de manera fiel y exacta su situación declarada, por lo que están en plenas condiciones de dar cumplimiento a las obligaciones que por medio de este instrumento contraen, por lo que no han incurrido en ninguno de los supuestos del artículo 112 (ciento doce) de la Ley de Instituciones de Crédito, cuyo texto y alcances jurídicos manifiestan conocer íntegramente.---

b) Que en términos de lo dispuesto por los artículos 5 (cinco) y 114 (ciento catorce) de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como por el artículo 3° (tercero) de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, el **Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí**, es una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. _____

c) Con fundamento en los artículos 13 (trece) fracción III tercera y demás correlativos y aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, así como por el artículo 12 (doce) y demás correlativos y aplicables de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, los funcionarios municipales que comparecen a la celebración del presente contrato se encuentran debidamente facultados para la celebración del mismo. _____

d) Que la celebración de este contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los mismos: (i) constituyen o constituirán obligaciones legales válidas a cargo del **Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí**, exigibles de acuerdo con sus términos, y (ii) Han sido legalmente autorizados mediante los actos y procedimientos necesarios. _____

e) Que el "Municipio" está representado por el **Presidente Municipal Constitucional, Síndicos Municipales, Secretario General del H. Ayuntamiento y Tesorero Municipal**, y quienes acreditan dicha personalidad con: (i) Con el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de fecha 29 (veintinueve) de septiembre de 2012 (dos mil doce), en el que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, publique la integración de los 58 (cincuenta y ocho) Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, electos para el periodo comprendido del 1 (uno) de Octubre del año 2012 (dos mil doce) al 30 (treinta) de septiembre del año 2015 dos mil quince, y que acredita al C. Licenciado Mario García Valdez,

como Presidente Municipal y a las C.C. Licenciadas **María Eugenia Rivera Fernández** y **Paulina Castelo Campos**, como Síndicos Propietarios, del Ayuntamiento de San Luis Potosí, San Luis Potosí; (ii) Nombramiento de fecha 13 (trece) de junio de 2013 (dos mil trece), con el que se acredita el nombramiento del C. Lic. **Juan Ramón Nieto Navarro**, como Secretario General del Ayuntamiento de San Luis Potosí, San Luis Potosí; (iii) Nombramiento de fecha 13 (trece) de junio de 2013 (dos mil trece), con el que se acredita el nombramiento del C. Lic. **José Guadalupe Guadalupe**, como Tesorero del Ayuntamiento de San Luis Potosí, San Luis Potosí. Un tanto de los documentos anteriormente descritos, se agregarán debidamente certificadas al apéndice del libro de registro de cotejos con el número **treinta y un mil seiscientos noventa diagonal dos mil catorce**, y otro tanto se anexará a los testimonios que de este instrumento se expidan, como "Anexo 1" formando parte integrante del mismo. —

f) El "Municipio" con fecha 17 (diecisiete) de marzo de 2009 (dos mil nueve), con el carácter de "Fideicomitante" celebró con Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, como "Fiduciario", un **Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente Pago**, que en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato, se le denominará como el "Fideicomiso Santander", al cual se le identificó con número administrativo F/2001669 (letra "F", diagonal, dos, cero, cero, uno, seis, seis, nueve), con la finalidad principal de crear un mecanismo para el pago de sus obligaciones derivadas de los financiamientos que adquiriera, mediante la efectación de sus Participaciones presentes y futuras en Ingresos Federales y que se encuentran incluidos en la partida denominada Fondo de Participaciones Federales (Ramo 28) de conformidad con el Artículo 9º noveno de la Ley de Coordinación Fiscal. Un tanto del documento anteriormente descrito, se agregará debidamente certificado al apéndice del libro de registro de cotejos con el número **treinta y un mil seiscientos ochenta y seis diagonal dos mil catorce**, y otro tanto se anexará a los testimonios que de este instrumento se expidan, como "Anexo 2" formando parte integrante del mismo. —

g) El "Municipio" con el carácter de acreditado, celebró diversos Contratos de Crédito Simple con **Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple**, como el acreditante, los cuales se describen a continuación: —

1.- Mediante la Escritura Pública número **31,509 (treinta y un mil quinientos nueve)**, del volumen **1409 (mil cuatrocientos nueve)**, de fecha **29 (veintinueve) de noviembre del 2012 (dos mil doce)**, ante la fe del Licenciado **Jacinto Larraga Martínez**, titular de la Notaría Pública número **Veintidós**, con ejercicio en la demarcación notarial del Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí, se celebró un Contrato de Crédito Simple, hasta por la cantidad de **\$175'000,000.00 (Ciento Setenta y Cinco Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional)**, que se destinó para **inversiones públicas productivas**, obligándose a pagar el importe del expresado crédito en un plazo máximo de **34 (treinta y cuatro) meses** contados a partir de la celebración del referido contrato. Dicho contrato quedó incorporado en el "Registro de Deuda Pública del Estado" el

día 30 (treinta) de noviembre del 2012 (dos mil doce), bajo inscripción M111/12 (letra "M", uno, uno, uno, diagonal, uno, dos), e inscrito en el "Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios" el día 26 (veintiséis) de diciembre de 2012 (dos mil doce) bajo inscripción IP24-1212102 (letra "I", letra "P", dos, cuatro, guión, uno, dos, uno, dos, uno, cero, dos). -----

2.- Mediante la Escritura Pública número 32,686 (treinta y dos mil seiscientos sesenta y seis), del volumen 1446 (mil cuatrocientos cuarenta y seis), de fecha 19 (diecinueve) de diciembre del 2013 (dos mil trece), ante la fe del Licenciado Jacinto Lárrea Martínez, Titular de la Notaría Pública número Veintidós, con ejercicio en la demarcación notarial del Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí, se celebró un Contrato de Crédito Simple, hasta por la cantidad de \$109'887,500.00 (Ciento nueve millones seiscientos ochenta y siete mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), que se destinó para inversiones públicas productivas; obligándose a pagar el importe del expresado crédito en un plazo máximo de 20 (veinte) meses contados a partir de la celebración del referido contrato. Dicho contrato quedó incorporado en el "Registro de Deuda Pública del Estado" el día 19 (diecinueve) de diciembre del 2013 (dos mil trece), bajo inscripción M022/13 (letra "M", cero, dos, dos, diagonal, uno, tres), y que a la fecha de celebración del presente acto jurídico se encuentra en trámite de inscripción en el "Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios". -----

3.- Mediante la Escritura Pública número 32,684 (treinta y dos mil seiscientos ochenta y cuatro), del volumen 1447 (mil cuatrocientos cuarenta y siete), de fecha 23 (veintitrés) de diciembre del 2013 (dos mil trece), ante la fe del Licenciado Jacinto Lárrea Martínez, Titular de la Notaría Pública número Veintidós, con ejercicio en la demarcación notarial del Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí, se celebró un Contrato de Crédito Simple, hasta por la cantidad de \$60'000,000.00 (Sesenta millones de pesos 00/100 moneda nacional), que se destinó para inversiones públicas productivas; obligándose a pagar el importe del expresado crédito en un plazo máximo de 20 (veinte) meses contados a partir de la celebración del referido contrato. Dicho contrato quedó incorporado en el "Registro de Deuda Pública del Estado" el día 26 (veintiséis) de diciembre del 2013 (dos mil trece), bajo inscripción M023/13 (letra "M", cero, dos, tres, diagonal, uno, tres), y que a la fecha de celebración del presente acto jurídico se encuentra en trámite de inscripción en el "Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios". -----

Que para los efectos del presente contrato, a los actos jurídicos antes mencionados se les denominó como las "Obligaciones Financieras Créditos Bensi". -----

h) Con fecha 23 (veintitrés) de octubre de 2013 (dos mil trece) fue celebrada la Octava Sesión Extraordinaria del Cabildo del año 2013 (dos mil trece) de la Administración Municipal para el periodo 2012-2015 (dos mil doce guión dos mil quince), del Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí, en la que en el punto III (tres romano) del orden del día, se aprueba por Mayoría

calificada el Dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda, referente al "PROGRAMA DE MEJORA INTEGRAL DE LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ", consistente en: "autorización para contratar créditos hasta por la cantidad de \$487,608,554.60 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SESICIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 60/100 M.N.) para destinarse a las Inversiones Públicas Productivas previstas en las fracciones VI y VII del artículo 8° de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, bajo las siguientes operaciones: I... II. Atención de la actual situación de emergencia financiera a través de la renegociación de los contratos de créditos de corto plazo celebrados al amparo de la autorización de H. Cabildo de fecha 11 de Octubre de 2012 por un monto de hasta \$300,000,000.00 (TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), más los gastos inherentes a este tipo de estructuras de crédito. III. Autorización para constituir como fuente primaria de pago y garantía de los créditos que se contraten, el porcentaje necesario de las Participaciones Federales correspondientes al Ramo 28." (sic). Un tanto del documento anteriormente descrito, se agregará debidamente certificado al apéndice del libro de registro de cotejos con el número treinta y un mil seiscientos ochenta y siete diagonal dos mil catorce, y otro tanto se anexará a los testimonios que de este instrumento se expidan, como "Anexo 3" formando parte integrante del mismo.

I) En virtud de lo anterior, con fecha 17 (diecisiete) de diciembre de 2013 (dos mil trece), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto número 397 (trescientos noventa y siete), emitido por el Congreso del Estado de San Luis Potosí, en el que se "autoriza al Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., para que gestione y contrate un crédito hasta por la cantidad de \$273,000,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), más accesorios financieros correspondientes, a un plazo de hasta quince años, que destinará a cumplir con las obligaciones financieras que tiene en materia de inversión pública productiva." (sic). Un tanto del documento anteriormente descrito, se agregará debidamente certificado al apéndice del libro de registro de cotejos con el número treinta y un mil seiscientos ochenta y nueve diagonal dos mil catorce, y otro tanto se anexará a los testimonios que de este instrumento se expidan, como "Anexo 4" formando parte integrante del mismo.

J) Según consta y se desprende del artículo 4° (cuarto) del Decreto número 397 (trescientos noventa y siete) antes mencionado, "se autoriza al Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., para que afecte las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden, como garantía y fuente de pago del crédito que contrae el amparo de la presente autorización, a través de los mecanismos jurídicos que mas convengan a los intereses del municipio, entre los que se encuentra de manera enunciativa, mas no limitada, la creación de nuevos fideicomisos de administración y pago de garantía, o la modificación de los actuales." (sic); por lo que

conforme a lo anterior y en términos del "Fideicomiso Santander" referido en el inciso "e" anterior, el "Municipio" se obliga a inscribir en el "Registro Santander" el "Crédito Bansi", a fin de que de las "Participaciones Fideicomitidas" en el "Fideicomiso Santander", se afecte específicamente el 35.4% (treinta y cinco punto cuatro por ciento) ("Porcentaje Asignado Financiamientos Bansi"), para destinarlo como fuente de pago del "Crédito Bansi", a partir de la fecha en que "Bansi" haya sido registrado como "Fideicomisario en Primer Lugar" dentro del "Fideicomiso Santander", y se haya expedido a su favor la constancia de inscripción en el "Registro Santander".

k) El "Municipio" según convenga a sus intereses, con la autorización ya obtenida por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, mediante el Decreto número 397 (trescientos noventa y siete), publicado el día 17 (diecisiete) de diciembre del 2013 dos mil trece, en el Periódico Oficial Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, podrá continuar operando el "Fideicomiso Santander", para los fines que en el mismo se estipulan, o podrá a través de los mecanismos jurídicos más adecuados, entre los que se encuentran a manera enunciativa más no limitativa, la creación de un nuevo fideicomiso de administración y pago, o de garantía el cual se le denominara "Fideicomiso Bansi", con la finalidad principal de crear un mecanismo para el pago de sus obligaciones derivadas de este contrato o de futuros financiamientos, o inclusive podrá optar por modificar, extinguir, o sustituir al "Fiduciario" del "Fideicomiso Santander" en los términos ya descritos.

l) Mediante la constancia S.G./319/2014 (letra "S", letra "G", diagonal, tres, uno, nueve, diagonal, dos, cero, uno, cuatro), de fecha 17 (diecisiete) de febrero del 2014 (dos mil catorce), emitida por el Secretario General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, el Licenciado Juan Ramón Nieto Navarro, se acredite y consta que el día 14 (catorce) de febrero de 2014 (dos mil catorce), fue celebrada la Tercera Sesión Ordinaria del Cabildo del año 2014 (dos mil catorce) de la Administración Municipal para el periodo 2012-2015 (dos mil doce guión dos mil quince), del Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí, en la que mediante el punto IV (cuatro romano) del orden del día: "Se aprueba que los decretos legislativos 396 y 397, dados en fecha 14 de diciembre de 2013 y publicados en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí son acordes y reflejan a plenitud la voluntad expresada en el acuerdo de Cabildo que consta en acta de fecha 23 de octubre de 2013, y en consecuencia se autoriza al Municipio de San Luis Potosí, S.L.P para que la realización de los actos y contratos de deuda pública se observen los términos y condiciones que en dichos instrumentos se establecen. Para efectos de formalizar los actos y contratos autorizados en el referido decreto 396, estos deberán atender a las condiciones establecidas en el artículo 3 del mismo... Para efectos de formalizar los actos y contratos autorizados en el referido decreto 397, estos deberán atender a las condiciones establecidas en el artículo 3 del mismo y que se reproduzcan a continuación: 1.- Tipo de crédito: crédito simple; 2.- Importe del crédito: hasta por \$273'000,000.00 (doscientos setenta y tres

millones de pesos 00/100 M.N.), más accesorios financieros correspondientes; 3.- Plazo: hasta 15 años; 4.- Plazo de gracia para pago de capital: sin plazo de gracia; 5.- Interés ordinario: tasa de interés interbancaria de equilibrio, hasta TIE más 2 puntos porcentuales;" (sic). Un tanto del documento anteriormente descrito, se agregará debidamente certificado al apéndice del libro de registro de cotejos con el número treinta y un mil seiscientos ochenta y siete diagonal dos mil cuatrocientos, y otro tanto se anexará a los testamentos que de este instrumento se expidan, como "Anexo" formando parte integrante del mismo. _____

m) La perfección de este contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los mismos: (i) Constituyen o constituirán obligaciones legales válidas a cargo del "Municipio", exigibles de acuerdo con sus términos, (ii) Han sido legalmente autorizados mediante los actos y procedimientos necesarios y (iii) que dichos actos y procedimientos de autorización no han sido cambiados, revocados o modificados de ninguna manera. _____

n) A la fecha de celebración del presente contrato, el "Municipio" tiene vigentes las obligaciones derivadas de las "Obligaciones Financieras Créditos Bansi". _____

ñ) Que las "Participaciones de Garantía y Fuente de Pago" no se encuentran sujetas a mandato, gravamen, garantía, otro fideicomiso o limitación alguna que impida al "Municipio" su legal afectación como garantía y fuente del pago de las "Obligaciones Garantizadas", y por tanto están en aptitud de guardar el "Aforo Requerido". _____

o) Que con motivo del otorgamiento del "Crédito Bansi" no se excederán los límites de financiamiento establecidos en las Leyes de Ingresos y Decretos de autorización a que se hace referencia en los incisos anteriores. _____

p) En razón de lo anterior, le está solicitando a "Bansi", el otorgamiento del "Crédito Bansi". —

II. Declara "Bansi" que: _____

a) Es una Institución de Banca Múltiple, siendo una sociedad legalmente existente, conforme a las leyes mexicanas, autorizada para operar como Institución de Crédito, según consta en la escritura constitutiva número 56,515 (cincuenta y seis mil quinientos quince), otorgada en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, de fecha 19 (diecinueve) de mayo de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), ante la fe del señor Licenciado Jaime Martínez Gallardo, Notario Público Número 24 (veinticuatro) de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco, la que se encuentra legalmente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guadalajara Jalisco, bajo inscripción 29-30 (veintinueve, guión, treinta), del Tomo 583 (quinientos ochenta y tres), del Libro Primero del Registro Público de Comercio a cargo del Registro Público de la Propiedad del Estado, Jalisco (actualmente folio mercantil número 774 seiscientos setenta y cuatro), con fecha 17 (diecisiete) de julio de 1995 (mil novecientos noventa y cinco) y que se encuentre capacitada para realizar actos jurídicos de la naturaleza del presente. _____

b) Que su representante, el señor Licenciado Arturo Herbert Alfaro cuenta con las facultades

para comparecer en su representación, las cuales no le han sido modificadas, restringidas ni revocadas a esta fecha, acreditando lo anterior con escritura pública número 5,551 cinco mil seiscientos ochenta y uno, tomo 2.º veintisiete, libro 3 tres, pasada ante la fe del Lic. Ricardo Salvador Rodríguez Vera, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 34 treinta y cuatro, con ejercicio y residencia en la ciudad de Zapopan, Jalisco, el cual fue inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 774*1 (setecientos setenta y cuatro asterisco uno), control interno 15 (quince), de fecha 02 dos de junio de 2010 dos mil diez, en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el cual contiene poder de Administración limitado y designación como Delegado Fiduciario con las siguientes facultades: pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio, operaciones financieras y títulos de crédito, general cambiario, y sustitución y otorgamiento de poderes, el cual fue otorgado para representante legal de Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, las cuales son bastantes, cumplidos y suficientes para la celebración de este acto. _____

Un tanto de los documentos anteriormente descritos, se agregarán debidamente certificados al apéndice del libro de registro de cotejos con el número treinta y un mil setecientos uno diagonal dos mil catorce, y otro tanto se anexarán a los testimonios que de este instrumento se expidan, como "Anexo 5" y "Anexo 6", respectivamente, formando parte integrante del mismo.

c) Con base a las anteriores declaraciones, está anuente en otorgarle al "Municipio" el "Crédito Bansi". _____

III. Declaran las partes que: _____

a) Recíprocamente se reconocen las personalidades y las facultades con las que comparecen al presente instrumento, renunciando expresamente al ejercicio de acciones futuras tendientes a impugnarlas. _____

b) Es su voluntad celebrar el presente **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTIA Y FUENTE DE PAGO SOBRE PARTICIPACIONES FEDERALES**, mismo que se procederá a formalizar en este instrumento. _____

c) Al momento de la celebración del presente contrato su consentimiento se encuentra ausente de todo error, dolo, mala fe, violencia o lesión y además, estar en perfecta capacidad para contratar. _____

d) Expuesto lo anterior, las partes están conformes en sujetarse a las siguientes: _____

CLÁUSULAS

— PRIMERA.- IMPORTE Y DESTINO DEL CRÉDITO.- "Bansi" abre en este acto al "Municipio", quién acepta un **CRÉDITO SIMPLE**, hasta por la cantidad de \$273'000,000.00 (Doscientos Setenta y Tres Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), a un plazo de 180 (ciento ochenta) meses, los cuales se destinarán para cumplir con las obligaciones financieras que tiene en materia de inversión pública productiva, consistentes en el prepago total de las "Obligaciones Financieras Créditos Bansi". _____

-- SEGUNDA.- DISPOSICIÓN.- El "Municipio" podrá disponer del crédito que se le otorga a partir de la fecha de firma de este contrato y dentro de un plazo de disposición que vence precisamente en la "Fecha Límite de Disposición" mediante la entrega de uno o varios pagarés suministrados por el "Municipio" a la orden de "Bansi", con las características señaladas en el artículo 170 (ciento setenta) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, los que se suscriben como comprobantes de su adeudo y cuya entrega no se considerará como pago; además, deberá contar o cumplir con todas y cada una de las condiciones previas para la disposición del presente crédito previstas más adelante en esta misma cláusula.-----

a) "Bansi", podrá dejar de suministrar los fondos del crédito que en este instrumento se abre al "Municipio" si no le consta que éstos han de invertirse precisamente en el objeto indicado en la cláusula Primera de este contrato. -----

b) En los términos del Reglamento del artículo 9° (noveno) de la Ley de Coordinación Fiscal, el título de crédito por medio del cual se disponga del presente crédito, sólo podrá ser negociado dentro del territorio nacional, con el Gobierno Federal, con las Instituciones de Crédito Mexicanas que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana. ---

c) El o los pagarés de que se trate son de tipo causal, no modifican este contrato y sólo señalan los plazos dentro de los cuales deberá quedar amortizada la disposición del presente crédito, pero podrá ser descontado por "Bansi", aún antes del vencimiento estipulado, para lo cual lo faculta el "Municipio". -----

d) De las disposiciones que del "Crédito Bansi" realice el "Municipio", en este mismo acto autoriza e instruye a "Bansi", para que una vez descontadas las comisiones y/o gastos por el otorgamiento del "Crédito Bansi", por cuenta y orden del "Municipio", realice directamente el pago total de las "Obligaciones Financieras Créditos Bansi", mediante los importes que le notifique el ejecutivo Bansi; debiendo acreditar dichos importes con las certificaciones o estados de cuenta en donde se especifiquen los saldos insolutos exactos para el pago total de las "Obligaciones Financieras Créditos Bansi". -----

CONDICIONES PREVIAS PARA LA DISPOSICIÓN DEL PRESENTE CRÉDITO:-----

-- El "Municipio" podrá disponer del "Crédito Bansi" mediante la suscripción de uno o varios pagarés, para lo que previamente el "Municipio" deberá comprobar haber cumplido con las siguientes condiciones: -----

-- (I) Que las "Participaciones de Garantía y Fuente de Pago" guarden el "Aforo Requerido"; -----

-- (II) Que el presente contrato de crédito sea inscrito de acuerdo a lo establecido por las leyes aplicables en el "Registro Estatal de Deuda Pública"; una vez inscrito, el "Municipio" entregue a "Bansi" un ejemplar debidamente firmado por las partes, en el que conste las anotaciones y/o sellos de las inscripciones correspondientes. -----

-- (III) Que el presente contrato de crédito, sea inscrito en el "Registro de Obligaciones y

Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios", y una vez inscrito, el "Municipio" entregue a "Bansi" un ejemplar debidamente firmado por las partes, en el que conste la anotación y sello de inscripción correspondiente; _____

--- (iv) Que el "Municipio" lleve a cabo todos los actos necesarios para que "Bansi" obtenga y le sea reconocida la calidad de "Fideicomisario en Primer Lugar" en el "Fideicomiso Santander", y que el "Fiduciario", entregue a "Bansi", la constancia de inscripción en el "Registro Santander" del "Crédito Bansi". _____

--- (v) Que el "Municipio" entregue a "Bansi" la "Calificación del Grado de Riesgo", en su defecto, que el "Municipio" entregue a "Bansi" las facturas correspondientes al pago de los honorarios de la expresada "Calificación del Grado de Riesgo" y sus respectivos contratos de prestación de servicios, en los cuales se señale la fecha en que las "Calificadoras" entregaron la expresada "Calificación del Grado de Riesgo". _____

--- (vi) Que el "Municipio" demuestre fehacientemente que en su Ley de Ingresos, se incluyeron los ingresos que se pretendan obtener mediante el "Crédito Bansi", en términos del artículo 13 (trece) fracción VI (sexta) de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí. _____

CONDICIONES POSTERIORES A LA DISPOSICIÓN: _____

--- 1. El "Municipio" en un plazo no mayor de 120 (ciento veinte días) naturales, posteriores a la disposición del presente crédito, se obliga a obtener las 2 (dos) "Calificaciones del Estructurado" del "Crédito Bansi", las cuales deberán ser por lo menos igual a la equivalencia del grado B2 especificado en la "Tabla de Equivalencias". _____

--- 2. El "Municipio" se obliga a obtener a su costa la "Calificación de Grado de Riesgo". _____

--- **TERCERA.- COMISIONES.-** El "Municipio" se obliga a pagar a "Bansi" sin necesidad de requerimiento o cobro previo, en el "Domicilio Bansi", o en el de la sucursal de "Bansi" en donde se operó este crédito: _____

a) **Comisión por apertura de crédito**, equivalente al 0% (cero por ciento) más el "IVA", sobre el importe total del "Crédito Bansi", pagadera al momento de la primera disposición que haga del mismo "Municipio". _____

b) **Comisión por anualidad**, será la equivalente al diferencial que resulta entre la tasa anual de interés ordinario (estipulada en la cláusula cuarta del presente contrato) y la tasa aplicable que corresponde según las "Calificaciones del Estructurado", mismas que deberán ser valoradas según la "Tabla de Equivalencias", por cada anualidad, calculada sobre saldos insolutos del "Crédito Bansi", pagadera en (3) tres parcialidades en los "Días de Pago" de los meses de marzo, junio y septiembre de cada anualidad durante la vigencia del presente crédito. -

c) **Comisión Estructuración del Crédito**, equivalente al 1% (uno por ciento), más el "IVA", sobre el importe total del "Crédito Bansi", pagadera al momento de la primera disposición que haga del mismo "Municipio". _____

d) **Comisión por Deterioro de Calificaciones del Grado de Riesgo**, las partes acuerdan que será aplicable cada vez que la "Calificación del Grado de Riesgo" o la "Calificación Periódica" por cualquier circunstancia sea degradada, siendo aplicable el porcentaje indicado para el grado de riesgo que se indica a continuación:

GRADOS DE RIESGO	COMISIONES APLICABLES POR DETERIORO EN EL GRADO DE RIESGO
A1	0.00%
A2	0.00%
B1	0.25%
B2	0.25% al momento del deterioro y el 0.25% al cumplir el primer aniversario sin cambio.
B3	0.25% al momento del deterioro y el 0.25% al cumplir el primer aniversario sin cambio.
C1	0.25% al momento del deterioro y el 0.25% en cada aniversario del crédito durante tres años más.

--- Las partes acuerden que dicha comisión, se causará sobre el monto del saldo insoluto del presente crédito, al momento de darse el deterioro de la "Calificación del Grado de Riesgo" o de la "Calificación Periódica".

--- El "Municipio" expresamente autoriza a "Bansi" para hacer el cargo derivado de las comisiones pactadas en esta cláusula en la(s) cuenta(s) de cheques que el "Municipio" tiene abierta(s) en "Bansi", en el caso que las cantidades existentes en dichas cuentas no sean suficientes para que pagar la comisión a la que se refiere inciso, el "Municipio" autoriza a "Bansi" para que las efectúe de manera mensual hasta que quede totalmente pagada. ---

--- **CUARTA.- TASA ANUAL DE INTERESES ORDINARIOS.**- El "Municipio" se obliga a pagar a "Bansi", por mensualidades vencidas, precisamente los "Días de Pago", intereses ordinarios que se calcularán de acuerdo a una tasa anual que se aplicará a los saldos insolutos de la suerte principal. Dicha tasa anual se determinará de conformidad con lo siguiente: ---

--- I.- **Tasa de referencia:** La tasa anual de intereses ordinarios se compone de, una tasa de referencia a la cual se aplica un factor o se le agregan puntos porcentuales, conforme se consigne en el párrafo II (segundo) siguiente, que para el caso del presente instrumento, la tasa de referencia es la TIE. ---

--- II.- **Tasa anual de intereses ordinarios:** La Tasa Anual que se obtenga de adicionar 1.80 (uno, punto, ocho, cero) puntos, a la tasa de referencia, que en este caso es la conocida como TIE (Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio), a plazo de 28 (veintiocho) días ó 27 (veintisiete) días, según el caso, a la cual se le designará de aquí en adelante simplemente como TIE, tomando para ello el promedio aritmético de los días que transcurran durante cada periodo del mas cuyos intereses se estén liquidando. ---

— Los intereses ordinarios, y en su caso los moratorios, serán calculados sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días, pero se cobrarán los días transcurridos realmente. —

— La referida TIE, es la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, a plazo de 28 (veintiocho) días o 27 (veintisiete) días, según el caso, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, que se reglamenta de conformidad con lo dispuesto en el anexo 11 (once) la circular 3/2012 (tres diagonal dos mil doce), del Banco De México, publicada en el diario oficial con fecha 02 (dos) de marzo de 2012 (dos mil doce), sus modificaciones, y demás disposiciones aplicables. —

— **III.- Tasa de referencia sustituta:** En el evento de que el Banco de México por cualquier causa dejare de determinar la TIE y proporcione una tasa de interés sustituta de la misma, esta nueva tasa será la Tasa de Referencia con la cual se cuantificarán los intereses de este crédito, tomando el lugar de la TIE y siguiendo al procedimiento previsto en los incisos I y II (uno y dos) que anteceden. —

— En el evento de que el Banco de México por cualquier causa dejare de determinar la TIE y no proporcione una tasa de interés sustituta de la misma, se aplicará en sustitución de la TIE, la tasa de referencia en el orden que a continuación se indica: —

— a).- Se multiplicará por 1.45 (uno, punto, cuarenta y cinco), la tasa ponderada de rendimiento, equivalente a la de descuento, de **Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES)**, a plazo de 28 (veintiocho) días o 27 (veintisiete) o 29 (veintinueve) días, según el caso, en colocación primaria, de acuerdo al promedio aritmético de las últimas publicaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en periódicos de amplia circulación nacional, durante el periodo mensual correspondiente. —

— b).- El resultado de multiplicar por 1.60 (uno, punto, sesenta), la última estimación del **Costo de Captación a Plazo de los Pasivos** denominados en Moneda Nacional (CCP), publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, durante el periodo mensual correspondiente. —

— **QUINTA.- INTERESES MORATORIOS.** En caso de mora en el pago puntual de una o más de las amortizaciones del crédito, gastos y/o comisiones, se generarán intereses moratorios, que deberá pagar el "Municipio" a "Banaf", desde la fecha de su vencimiento y hasta que quede íntegro y totalmente pagado dicho adeudo a la tasa anual que resulte de multiplicar la tasa de ordinaria vigente a la fecha en que ocurre la mora por 2 (dos), convirtiendo las partes que los intereses moratorios varían en cada ocasión en que se modifique la tasa ordinaria durante el periodo en que dure la mora y hasta el pago total del crédito. —

— **SEXTA.- AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO.** Sin necesidad de previo requerimiento de pago de "Banaf", a través del procedimiento de pago señalado en el "Fidelcomiso Santander", conforme a lo estipulado en la cláusula octava de este contrato, y mediante transferencia electrónica de fondos que se efectúa a la "Cuenta Bancaria del Crédito Banaf", el "Municipio"

se obliga en este acto a tener totalmente pagado a "Bansi", el importe del crédito concedido dentro del "Plazo del Crédito Bansi, pagaderas precisamente los "Días de Pago", lo anterior mediante el "Total de las Amortizaciones", de conformidad con la siguiente Tabla de Amortizaciones:



MES	AMORTIZACION A CAPITAL
1	\$50,000.00
2	\$50,000.00
3	\$50,000.00
4	\$50,000.00
5	\$50,000.00
6	\$50,000.00
7	\$50,000.00
8	\$50,000.00
9	\$50,000.00
10	\$50,000.00
11	\$50,000.00
12	\$50,000.00
13	\$50,000.00
14	\$100,000.00
15	\$100,000.00
16	\$100,000.00
17	\$100,000.00
18	\$100,000.00
19	\$100,000.00
20	\$100,000.00
21	\$100,000.00
22	\$100,000.00
23	\$100,000.00
24	\$100,000.00
25	\$150,000.00
26	\$150,000.00
27	\$150,000.00
28	\$150,000.00
29	\$150,000.00
30	\$150,000.00

W

31	\$150,000.00
32	\$150,000.00
33	\$150,000.00
34	\$150,000.00
35	\$150,000.00
36	\$150,000.00
37	\$200,000.00
38	\$200,000.00
39	\$200,000.00
40	\$200,000.00
41	\$200,000.00
42	\$200,000.00
43	\$200,000.00
44	\$200,000.00
45	\$200,000.00
46	\$200,000.00
47	\$200,000.00
48	\$200,000.00
49	\$250,000.00
50	\$250,000.00
51	\$250,000.00
52	\$250,000.00
53	\$250,000.00
54	\$250,000.00
55	\$250,000.00
56	\$250,000.00
57	\$250,000.00
58	\$250,000.00
59	\$250,000.00
60	\$250,000.00
61	\$300,000.00
62	\$300,000.00
63	\$300,000.00
64	\$300,000.00
65	\$300,000.00
66	\$300,000.00



67	\$300,000.00
68	\$300,000.00
69	\$300,000.00
70	\$300,000.00
71	\$300,000.00
72	\$300,000.00
73	\$350,000.00
74	\$350,000.00
75	\$350,000.00
76	\$350,000.00
77	\$350,000.00
78	\$350,000.00
79	\$350,000.00
80	\$350,000.00
81	\$350,000.00
82	\$350,000.00
83	\$350,000.00
84	\$350,000.00
85	\$400,000.00
86	\$400,000.00
87	\$400,000.00
88	\$400,000.00
89	\$400,000.00
90	\$400,000.00
91	\$400,000.00
92	\$400,000.00
93	\$400,000.00
94	\$400,000.00
95	\$400,000.00
96	\$400,000.00
97	\$1,000,000.00
98	\$1,000,000.00
99	\$1,000,000.00
100	\$1,000,000.00
101	\$1,000,000.00
102	\$1,000,000.00

103	\$1,000,000.00
104	\$1,000,000.00
105	\$1,000,000.00
106	\$1,000,000.00
107	\$1,000,000.00
108	\$1,000,000.00
109	\$1,250,000.00
110	\$1,250,000.00
111	\$1,250,000.00
112	\$1,250,000.00
113	\$1,250,000.00
114	\$1,250,000.00
115	\$1,750,000.00
116	\$1,750,000.00
117	\$1,750,000.00
118	\$1,750,000.00
119	\$1,750,000.00
120	\$1,750,000.00
121	\$2,250,000.00
122	\$2,250,000.00
123	\$2,250,000.00
124	\$2,250,000.00
125	\$2,250,000.00
126	\$2,250,000.00
127	\$2,750,000.00
128	\$2,750,000.00
129	\$2,750,000.00
130	\$2,750,000.00
131	\$2,750,000.00
132	\$2,750,000.00
133	\$3,000,000.00
134	\$3,000,000.00
135	\$3,000,000.00
136	\$3,000,000.00
137	\$3,000,000.00
138	\$3,000,000.00



139	\$3,500,000.00
140	\$3,500,000.00
141	\$3,500,000.00
142	\$3,500,000.00
143	\$3,500,000.00
144	\$3,500,000.00
145	\$3,900,000.00
146	\$3,900,000.00
147	\$3,900,000.00
148	\$3,900,000.00
149	\$3,900,000.00
150	\$3,900,000.00
151	\$3,900,000.00
152	\$3,900,000.00
153	\$4,150,000.00
154	\$4,150,000.00
155	\$4,150,000.00
156	\$4,150,000.00
157	\$4,150,000.00
158	\$4,250,000.00
159	\$4,250,000.00
160	\$4,250,000.00
161	\$4,250,000.00
162	\$4,300,000.00
163	\$4,300,000.00
164	\$4,300,000.00
165	\$4,300,000.00
166	\$4,300,000.00
167	\$4,300,000.00
168	\$4,400,000.00
169	\$4,400,000.00
170	\$4,400,000.00
171	\$4,400,000.00
172	\$4,400,000.00
173	\$4,400,000.00
174	\$4,400,000.00

175	\$4,400,000.00
176	\$4,500,000.00
177	\$4,500,000.00
178	\$4,500,000.00
179	\$4,500,000.00
180	\$4,500,000.00

--- El **"Total de las Amortizaciones"**, que se detallan en la Tabla de Amortizaciones antes referida, serán pagaderas precisamente los **"Días de Pago"**, obligándose el **"Municipio"** a efectuar el primer pago en la **"Fecha de Pago de la Primera Amortización"**, y el último pago deberá efectuarse a más tardar en la **"Fecha de Pago de la Última Amortización"**. -----

--- En caso de no realizarse el pago del saldo insoluto de la disposición del **"Crédito Bansi"** a través del **"Fideicomiso Santander"**, el **"Municipio"** estará obligado a realizar el pago en forma directa a **"Bansi"**, en el **"Domicilio Bansi"**. -----

--- En las cantidades señaladas anteriormente no se encuentran comprendidos los intereses, gastos y comisiones que se estipulan en los términos de este contrato, por lo que el **"Municipio"** deberá de cubrirlas a **"Bansi"**, de acuerdo a las condiciones pactadas en el presente instrumento. -----

--- **SÉPTIMA.- PAGOS ANTICIPADOS.-** El **"Municipio"** podrá pagar antes de su vencimiento, parcial o totalmente, el importe de las cantidades de que hubiere dispuesto, pagando una comisión por prepago, según el año en el que se realice el mismo, de conformidad con los porcentajes que se señalan a continuación, la cual se aplicará sobre el monto prepago y, al momento de llevarse a cabo el mismo, durante toda la vigencia del presente crédito: -----

--- Durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia del presente crédito, una comisión equivalente al 1% (uno por ciento), sobre el monto prepago por cada año faltante del plazo del crédito, la cual deberá ser cubierta al momento de llevarse a cabo el citado pago anticipado. -

--- A partir del 6° (sexto) año, en adelante una comisión equivalente al 0% (cero por ciento). ---

--- Los pagos parciales anticipados serán aplicados preferentemente en el siguiente orden: intereses moratorios, intereses vencidos, capital vencido y capital vigente o en la forma que **"Bansi"** determine. Si tales aplicaciones fueren hechas total o parcialmente a capital deberá entenderse en tales casos que **"Bansi"** hace reserva expresa de los intereses correspondientes.

--- **OCTAVA.- MECANISMO DEL PAGO Y GARANTÍA (AFECTACION DE PARTICIPACIONES FEDERALES).** El pago de las obligaciones del **"Municipio"** derivadas del **"Crédito Bansi"** será realizado por el **"Fideicomiso Santander"** en la **"Cuenta Bancaria del Crédito Bansi"**, por cuenta y orden del **"Municipio"**, en los términos de la cláusula sexta del presente contrato y de conformidad con lo establecido en dicho fideicomiso. -----

--- Sin perjuicio de la obligación del **"Municipio"** de realizar directamente el pago del **"Crédito Bansi"**, de sus intereses ordinarios y moratorios y demás obligaciones con cargo a su Hacienda

Publica y sin perjuicio de su obligación de programar debidamente los pagos relativos en sus respectivos presupuestos de egresos; el "Municipio" se obliga a afectar en el "Fidicomiso Santander", para el pago del "Crédito Bansi" y de los "Financiamientos Bansi", el 35.4% (treinta y cinco punto cuatro por ciento) mensual ("Porcentaje Asignado Financiamientos Bansi"), respecto de las "Participaciones Fidelcomitadas", en términos de la mecánica descrita a continuación: -----

--- Los comparecientes están de acuerdo en que el "Fidicomiso Santander" se mantendrá vigente hasta que "Bansi" haya sido cubierto de todo cuanto se le adeudare en virtud del "Crédito Bansi". -----

El solo hecho de la extinción del "Fidicomiso Santander" a que se refiere esta cláusula y la adhesión del "Crédito Bansi", no se entenderá como liberación de las obligaciones de pago a cargo del "Municipio" derivadas del "Crédito Bansi"; dichas obligaciones se considerarán liberadas en la medida en que los pagos relativos sean enterados de manera efectiva a "Bansi" ya sea por parte del "Fiduciario", en virtud del "Fidicomiso Santander", o por parte del "Municipio", en forma directa. -----

— Si por cualquier circunstancia el "Fiduciario" deja de efectuar los pagos, o hubiera alguna negativa de su parte, retraso o incumplimiento, subsistirá el derecho de "Bansi" para exigir los mismos al "Municipio" en forma directa. -----

--- Asimismo el "Municipio" se encuentra obligado al pago de capital, intereses ordinarios y en su caso moratorios, gastos legales, comisiones del "Crédito Bansi", así como al pago a las "Calificadora" o "Calificadoras", por lo que las partes acuerdan que, dichos pagos, podrán aplicarse con cargo al "Fondo de Reserva" constituido en el "Fidicomiso Santander" el cual en caso de ser utilizado, deberá restituirse con recursos del "Patrimonio del Fidicomiso" y/o con recursos propios del "Municipio", dentro de los 30 días hábiles siguientes al día en que hubiera sido utilizado, de lo contrario, será una causa de vencimiento anticipado del "Crédito Bansi". -----

— NOVENA.- VIGILANCIA.- "Bansi", durante todo el tiempo que dure el crédito hasta su pago total podrá designar a un interventor que culde del exacto cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por el "Municipio", tales como, ejemplificativa pero no limitativamente, la aplicación de los recursos del presente crédito precisamente al destino pactado en este contrato, en el entendido de que el sueldo y los gastos que "Bansi" autorice al interventor serán cubiertos por el "Municipio", quedando autorizado "Bansi", a cargarlos en la cuenta del "Municipio" tan luego como haga los pagos correspondientes. -----

— DÉCIMA.- DESCUENTO.- Las partes convienen en que "Bansi" estará facultado para endosar o en cualquier forma negociar, ceder, traspasar, descontar o redescantar o afectar en fidicomiso aun antes del vencimiento de este contrato, los derechos y obligaciones que son objeto del presente contrato, así como los títulos de crédito mediante los cuales se haya

dispuesto del presente crédito, sin perjuicio de la limitación que sobre el particular se estipula en el inciso b) de la cláusula segunda de este contrato, teniendo para esos fines el carácter de mandatario de los tenedores de los títulos de crédito emitidos, sin que por tal concepto deje de tener la obligación de vigilar la inversión de fondos, el "Municipio" estará obligado a dar las facilidades necesarias a "Bansi" o a sus cesionarios para la realización de la vigilancia mencionada en la cláusula anterior. -----

— DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE HACER Y NO HACER.- El "Municipio" acepta y se obliga expresamente durante la vigencia del contrato, e menos que "Bansi" acuerde por escrito lo contrario, sin perjuicio de las ya establecidas a las siguientes OBLIGACIONES DE HACER: -----

1. Proporcionar a "Bansi" Estados Financieros Internos trimestrales que incluye el Estado Patrimonial Acumulado de Ingresos y Egresos dentro de los 90 (noventa) días naturales al término de cada trimestre, así como su cuenta pública anual dentro de los 210 (doscientos diez) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal. -----
2. A rendir la información que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y cualquier otra Ley ya sea Federal, Estatal o Municipal le sea solicitada. -----
3. Proporcionar a "Bansi" la información que por escrito le sea requerida en relación con el presente Crédito y la afectación de las "Participaciones de Garantía y Fuente de Pago", así como entregar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes al inicio de cada ejercicio fiscal durante la vigencia del presente contrato, el Pronóstico de Ingresos y el Presupuesto de Egresos vigente para cada ejercicio fiscal del "Municipio", en los que se evidencie que han quedado inscritas las partidas necesarias para la amortización del presente Crédito. -----
4. Notificar a "Bansi" dentro de un plazo que no excede de 5 (cinco) días naturales a partir de aquel en que haya tenido conocimiento de la existencia de cualquier acción, demanda, litigio o procedimiento en su contra o de cualquier conflicto de carácter laboral, que a juicio del "Municipio" afecte o pueda llegar a afectar en forma substancial y adversa su situación financiera. -----
5. Permitir al interventor o al funcionario que "Bansi" designe, para efectuar las visitas de inspección en horario normal de trabajo para verificar la correcta aplicación de los recursos del Crédito, previo aviso por escrito. -----
6. Cumplir con todos los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales aplicables, así como con todas las autorizaciones y permisos necesarios o convenientes para contratar y disponer del presente Crédito. -----
7. Proporcionar a "Bansi" la información adicional que le sea requerida. -----
8. Rembolzar a "Bansi" y mantenerlos a salvo de cualquier pérdida o gasto (incluyendo costos de abogados) en los que "Bansi" puedan incurrir, actuando razonablemente, como consecuencia de cualquier incumplimiento imputable al "Municipio" bajo este contrato. -----

9. El "**Municipio**" se obliga a inscribir el presente contrato en los registros conducentes, especialmente en el "**Registro Estatal de Deuda Pública**" y en el "**Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios**" de acuerdo con lo previsto por el artículo 9° (noveno) de la Ley de Coordinación Fiscal y por el artículo 3° (tercero) de su Reglamento; así como en inscribirlo en el "**Registro Santander**" que lleva el "**Fiduciario**" del "**Fidelcomiso Santander**".

10. El "**Municipio**" se obliga a mantener permanentemente vigente, dos "**Calificaciones Del Grado De Riesgo**" de la Deuda Soberana del Municipio (quirografaria), por parte de cuando menos dos de las calificadoras internacionales autorizadas por la "**CNBV**", las cuales deberán ser al menos igual a la equivalencia del grado **B1** especificado en la "**Tabla de Equivalencias**", para el caso que las expresadas calificaciones sean inferiores, el "**Municipio**" se obliga a obtener, a su costa, dos "**Calificaciones Del Grado De Riesgo**" de la Estructura del "**Crédito Bansi**" (Estructurado) las cuales deberán ser por lo menos igual a la equivalencia del grado **B2** especificado en la "**Tabla de Equivalencias**". Para ambos casos, las calificaciones obtenidas serán valoradas de acuerdo con la normatividad de la "**CNBV**", misma que se resume en la "**Tabla de Equivalencias**". Cabe señalar que, la expresada calificación, es la parte integrante para el cálculo de la comisión por deterioro de calificación del grado de riesgo y de la comisión por anualidad. Asimismo, las partes acuerdan que, para el caso de que la metodología (vigente) para la obtención de la "**Calificación del Grado de Riesgo**" de la deuda soberana del "**Municipio**" (quirografaria) o de la estructura del presente crédito llegase a cambiar, las partes acuerdan que las posteriores calificaciones se efectuarán conforme a la nueva metodología y por lo tanto se tomará la calificación que corresponda como base para la aplicación para el cálculo de la comisión por deterioro de calificación del grado de riesgo y de la comisión por anualidad descrita en la "**Tabla de Equivalencias**".

— En caso de incumplimiento de las obligaciones de hacer, previstas en los incisos 1 (uno) y 2 (dos) de la presente cláusula, "**Bansi**" lo comunicará al "**Municipio**", quien se obliga a dar cumplimiento de inmediato a dicha obligación, a menos que se encuentre imposibilitado para hacerlo, en cuyo caso deberá solicitar una prórroga y "**Bansi**" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación referida, la cual no podrá rechazar injustificadamente, en cuyo caso se autorizará una extensión del plazo para el que no excederá de 60 (sesenta) días naturales para su cumplimiento.

11. El "**Municipio**" se obliga a mantenerse permanentemente calificado, es decir, mantener vigente la "**Calificación Periódica**".

— El "**Municipio**" acepta y se obliga expresamente durante la vigencia del contrato, a menos que "**Bansi**" acuerde por escrito lo contrario, a las siguientes **OBLIGACIONES DE NO HACER**:

1. Abstenerse de proporcionar información o documentos falsos, incorrectos o incompletos a "**Bansi**".

2. Abstenerse de realizar cualquier acto tendiente a invalidar, nulificar, modificar o dar por terminado unilateralmente el contrato. _____

3. El "Municipio" deberá abstenerse de realizar cualquier hecho o acto que pueda afectar las "Participaciones de Garantía y Fuente de Pago". _____

4. El "Municipio" deberá abstenerse, en general, de realizar hechos o actos contrarios a lo estipulado en el presente Contrato. _____

— Si "Bansi" conoce de cualquier incumplimiento en las obligaciones de hacer y no hacer, de forma potestativa, se lo notificará al "Municipio" con el objeto de que le informe las causas que originaron dichos incumplimientos, las acciones y los tiempos que tomará para subsanarlos. _____

— **DÉCIMA SEGUNDA.- EVENTOS DE ACELERACIÓN.**- El incumplimiento por parte del "Municipio" con cualquiera de las obligaciones previstas en la cláusula anterior (salvo por aquellos que constituyan una causa de vencimiento anticipado en términos de la cláusula siguiente), así como la presentación de una notificación de aceleración por parte de cualquier fideicomisario en primer lugar del "Fideicomiso Santander" al "Fiduciario", en cualquier tiempo, se considerará un Evento de Aceleración. _____

— Notificación de Aceleración. "BANSI" podrá presentar al "Fiduciario" del "Fideicomiso Santander" una notificación de aceleración a partir de que haya tenido conocimiento del Evento de Aceleración o de que el "Municipio" se lo haya notificado. La notificación de aceleración deberá instruir al "Fiduciario" del "Fideicomiso Santander" para: (i) incrementar las cantidades a transferirse mensualmente en el fondo de pago de capital y/o en el fondo de pago de intereses hasta la cantidad de afuro mientras dure el evento de aceleración; esto es, hasta que el "Fiduciario" reciba una notificación de terminación de Evento de Aceleración por parte de "Bansi"; (ii) instruir al "Fiduciario" para que las cantidades adicionales abonadas en el fondo de pago de capital y/o fondo de pago de intereses sean entregadas a "Bansi"; y (iii) realizar los demás pagos u otros actos previstos en la notificación de aceleración en términos de los previsto en el "Fideicomiso Santander". _____

Programa de Regularización. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la notificación de Aceleración, el "Municipio" deberá entregar a "Bansi" un informe escrito sobre las causas del incumplimiento de que se trate y un programa para regularizar dicho incumplimiento, incluyendo, el plazo en el cual el "Municipio" subsanará el evento de Aceleración de que se trate. _____

Terminación de un Evento de Aceleración. _____

Evento Subsanable. El Evento de Aceleración, y las consecuencias del mismo establecidas en la presente cláusula (incluyendo en lo relativo a la notificación de Aceleración), derivado del incumplimiento por parte del "Municipio" con cualesquiera de las obligaciones de hacer previstas en la cláusula inmediata anterior (cada uno un "evento de aceleración subsanable") subsistirá hasta el último día del mes en que el "Municipio" haya subsanado dicho incumplimiento a satisfacción de "Bansi" y en cumplimiento con el programa de regularización

presentado por del "Municipio". Una vez subsanado el incumplimiento que dio lugar al evento de Aceleración, "Bansí" estará obligado a, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en la que dicho incumplimiento fue subsanado, a presentar al "Fiduciario" una notificación de Terminación de Evento de Aceleración en los términos de lo previsto en el "Fideicomiso Santander".

Evento No Subsanciable. El Evento de Aceleración, y las consecuencias del mismo establecidas en la presente Cláusula (incluyendo en lo relativo a la notificación de Aceleración), derivado del incumplimiento por parte del "Municipio" con cualesquiera de las obligaciones de no hacer previstas en la cláusula inmediata anterior, subsistirá un año a partir de la fecha en la que "Bansí" presentó al "Fiduciario" del "Fideicomiso Santander" la notificación de Aceleración. Dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al aniversario de la fecha en la que "Bansí" presentó al "Fiduciario" la Notificación de Aceleración, "Bansí" estará obligado a presentar al "Fiduciario" una notificación de Terminación de Evento de Aceleración en los términos de lo previsto en el "Fideicomiso Santander".

Acumulación de Eventos de Aceleración. En el caso que durante el periodo en el que se encuentre pendiente de ser subsanado un evento de Aceleración Subsanciable a que se refiere los párrafos que anteceden o durante el plazo de un año para eventos de Aceleración No Subsanciables a que se refiere el párrafo anterior, el "Municipio" incumpla con cualquiera de las obligaciones previstas en la Cláusula anterior (salvo por aquellos que constituyan una causa de vencimiento anticipado en términos de la cláusula siguiente) así como la presentación de una notificación de Aceleración por parte de cualquier Fideicomisario en Primer Lugar del "Fideicomiso Santander" al "Fiduciario", en cualquier tiempo, se observará lo siguiente: -----

En el supuesto de que el incumplimiento se presente durante el plazo para subsanar un evento de Aceleración Subsanciable, las consecuencias del evento de Aceleración se ampliarán por periodos de un año por cada nuevo evento de Aceleración que se presente, contados a partir de la fecha en la que el Evento de Aceleración original debió de haber sido subsanado; -----

En el supuesto de que el incumplimiento se presente durante el plazo de un año a que se refiere los párrafos anteriores derivados de un evento de Aceleración No Subsanciable, las consecuencias del Evento de Aceleración se ampliarán por periodos de un año por cada nuevo Evento de Aceleración que se presente, contados a partir del primer aniversario de la fecha en la que se presentó la Notificación de Aceleración con motivo del Evento de Aceleración original; y --

Incumplimiento con Programa de Regularización. El incumplimiento por parte del "Municipio" tendrá por efecto que los efectos del evento de Aceleración y sus consecuencias subsisten hasta la liquidación del Adeudo Total o hasta que "Bansí" acuerde por escrito lo contrario a su entera discreción. -----

Evento de Aceleración por Incumplimiento Cruzado. El Evento de Aceleración consistente en la presentación de una Notificación de Aceleración por parte de cualquier Fideicomisario en Primer

Lugar del "Fideicomiso Santander" al Fiduciario, será considerado un Evento de Aceleración Subsancable o un Evento de Aceleración No Subsancable dependiendo de la naturaleza del Evento de Aceleración que dio origen a la presentación de la Notificación de Aceleración por parte del Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate. A tal efecto se estará a lo siguiente: -- En el supuesto de que el evento de Aceleración sea considerado como un Evento de Aceleración Subsancable, dicho evento de Aceleración Subsancable y las consecuencias del mismo establecidas en la presente Cláusula (incluyendo en lo relativo a la notificación de Aceleración), subsistirá hasta el último día del mes en que el "Municipio" haya enviado a "Bansi" una copia de la notificación de Terminación de Evento de Aceleración presentada por el Fideicomisario en Primer Lugar que presentó la notificación de Evento de Aceleración original. "Bansi" estará obligado a, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en la que el "Municipio" le proporcionó copia de la notificación de Terminación de Evento de Aceleración enviada por el otro Fideicomisario en Primer Lugar, a presentar al "Fiduciario" una notificación de Terminación de Evento de Aceleración propia en los términos de lo previsto en el "Fideicomiso Santander", y en el supuesto de que el evento de Aceleración sea considerado como un evento de Aceleración No Subsancable, dicho evento de Aceleración No Subsancable y las consecuencias del mismo establecidas en la presente Cláusula (incluyendo en lo relativo a la Notificación de Aceleración), subsistirá un año a partir de la fecha en la que "Bansi" presentó al "Fiduciario" la notificación de Aceleración. Dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al aniversario de la fecha en la que "Bansi" presentó al "Fiduciario" la notificación de Aceleración, "Bansi" estará obligado a presentar al "Fiduciario" una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración en los términos de lo previsto en el "Fideicomiso Santander".

-- DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.- Las partes aceptan que "Bansi" podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito y sus accesorios, debiendo en este caso el "Municipio" pagar a "Bansi" cualquier suma insoluta más sus accesorios legales, en cualquiera de los siguientes casos: -----

- 1. Si el "Municipio" deja de pagar oportunamente una o más amortizaciones del capital, intereses y comisiones establecidos en el presente contrato. -----
- 2. Que el "Municipio" no cumpla con lo relativo al destino del presente crédito, conforme a lo establecido por la cláusula primera de este contrato, y/o a lo establecido por las leyes mexicanas aplicables al respecto. -----
- 3. Que el "Municipio" no efectuara o no entregara en tiempo la "Calificación Periódica". -----
- 4. Que el "Municipio" no realice el registro del presente crédito en el "Registro Estatal de Deuda Pública del Estado" y/o en el "Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios" y/o en el "Registro Santander". -----
- 5. Si alguna información o declaración que haya proporcionado o que proporcione el "Municipio" es incorrecta o falsa. -----

--- 6. Si el "Municipio" admite por cualquier medio su incapacidad para pagar sus deudas. ---

7. Si el "Municipio" incurre por cualquier causa en la realización de actos de derecho privado, procedimiento judicial o administrativo en contra de "Bansi" con motivo del presente crédito y el "Fideicomiso Santander". ---

8. Si en cualquier tiempo y por cualquier motivo se denuncia el contrato en los términos previstos en el mismo. ---

9. Que el "Municipio" incurriera en actos u omisiones tendientes a menoscabar, afectar o dejar de percibir las "Participaciones de Garantía y Fuente de Pago". ---

--- 10. Que por cualquier causa pretenda dar por terminado o sin efecto legal alguno el presente contrato o el "Fideicomiso Santander". ---

--- 11. En general, en cualquier caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por medio del presente instrumento y en todos los demás casos que conforme a la ley deban darse por vencidas dichas obligaciones. ---

--- DÉCIMA CUARTA.- DENUNCIA.- En los términos del artículo 294 (doscientos noventa y cuatro) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, "Bansi" se reserva los derechos de: ---

- a) Restringir el plazo de disposición o el importe del crédito; ---
- b) Restringir el plazo de disposición y el importe del crédito a la vez; ---
- c) Denunciar el presente contrato, mediante simple comunicación escrita dirigida al "Municipio", quedando consiguientemente limitado o extinguido, según el caso, el derecho del "Municipio" para hacer uso del saldo no dispuesto. ---

--- DÉCIMA QUINTA.- LUGAR DE PAGO Y CARGO EN CUENTA DE CHEQUES.- Todos los pagos que el "Municipio" deba realizar, ya sea por capital, interés u otros que se devenguen por virtud de este contrato, deberán efectuarse en el "Domicilio Bansi". ---

--- Sin mengua de la obligación anterior del "Municipio", éste autoriza a "Bansi" a que le sean cargadas en cualquiera de la(s) cuenta(s) de cheques de la(s) que sea titular y que haya(n) sido abierta(s) en su nombre en "Bansi", las cantidades que deba pagar de acuerdo a los términos de este contrato, ya sea por suerte principal, o por intereses normales, moratorios, gastos, o cualquier otro concepto derivado de este crédito, sirviendo de comprobantes, para la(s) cuenta(s) de cheques de los abonos y cargos realizados, los asientos contables, estados de cuenta, fichas y demás documentos que "Bansi" produzca, los cuales harán prueba plena en juicio o fuera de él. ---

--- El "Municipio" se obliga a mantener en cada fecha de pago en la(s) mencionada(s) cuenta(s) de cheques, cantidades disponibles suficientes para permitir que "Bansi" cargue a la(s) cuenta(s) en dicha fecha de pago, el importe correspondiente a las comisiones, intereses y principal que hayan vencido. En el evento de que en dicha cuenta de cheques no existan saldos disponibles suficientes para hacer el cargo correspondiente, el "Municipio" se obliga a entregar

a "Bansi" la suma de que se trate, a través de depósito disponible en la citada cuenta de cheques, esto en la fecha que vence la obligación correspondiente. -----

--- **DÉCIMA SEXTA.- DETERMINACIÓN DEL SALDO Y TÍTULO EJECUTIVO.-** De acuerdo a lo establecido por el artículo 68 (sesenta y ocho) de la Ley de Instituciones de Crédito, el saldo a cargo del "Municipio" será determinado por la certificación que expida el Contador de "Banai", que constituirá título ejecutivo y prueba plena en contra del "Municipio", conjuntamente con este contrato, en juicio o fuera de él, pudiendo "Bansi" ejercitar sus acciones de Ley respectivas, en los términos de las disposiciones legales aplicables. -----

--- **DÉCIMA SEPTIMA.- GASTOS.-** El "Municipio", autoriza a "Banai", para que de la primera disposición del presente crédito, efectúe mediante transferencia electrónica o cualquier otro medio: -----

--- El pago de todos los gastos, derechos, honorarios e impuestos que se originen o pudieren generarse con el otorgamiento de este contrato, los de formalización o ratificación, los de inscripción en el "Registro Estatal de Deuda Pública" y en el "Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios". -----

--- Cabe señalar, que los gastos, impuestos, derechos que deriven de la cancelación del presente contrato serán por cuenta del "Municipio". -----

--- El "Municipio" autoriza expresamente a "Banai" para que, en cualquier momento acuda ante la(s) "Calificadora" o "Calificadoras", para solicitar la calificación del "Crédito Banai", así que lo anterior constituya una obligación para el propio "Banai" acordando las partes que será facultativo para "Bansi" en todo momento, asimismo autoriza expresamente en este acto, para que de los recursos existentes en la "Cuenta Bancaria del Crédito Banai" o en cualquier otra cuenta que tenga abierta en "Bansi", se efectúe mediante transferencia electrónica o cualquier otro medio, los pagos correspondientes a los honorarios, impuestos, derechos y gastos que se generen con motivo de la obtención de la "Calificación Periódica". -----

--- Con motivo de la autorización antes mencionada, el "Municipio" se obliga a proporcionar a "Bansi" y/o a la "Calificadora" o "Calificadoras", la documentación y/o información que se le requiera con el objeto de obtener la "Calificación Periódica". -----

--- Finalmente, el "Municipio" libera y deja a salvo a "Banai", sus representantes legales, apoderados, accionistas, funcionarios o empleados, por el cumplimiento o incumplimiento, en su caso, ya sea por omisión, negligencia o cualquier otra circunstancia, por parte del "Municipio", respecto de la autorización antes acordada. -----

--- **DÉCIMA OCTAVA.- LEYES APLICABLES.-** En todo lo no previsto en este contrato, se estará sujeto a lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley de Instituciones de Crédito, Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí y sus leyes supletorias. -----

--- **DÉCIMA NOVENA.- COMPETENCIA.-** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento

de las obligaciones derivadas del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Estatales o Federales con residencia en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando desde este momento a cualquier otra jurisdicción y competencia que por razón de domicilio o vecindad presente o futura, o por cualquier otra causa, tuvieren o llegaren a adquirir. _____



VIGESIMA- DOMICILIOS CONVENCIONALES.- Las partes que comparecen a la celebración del presente contrato, para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales, relativos al mismo, particularmente para ser emplazados a juicio y recibir notificaciones, señalan como sus domicilios convencionales los siguientes: _____

--- El "Municipio": En el "Domicilio del Municipio". _____

--- "Bansi": En el "Domicilio Bansi". _____

--- Mientras el "Municipio", no notifique por escrito a "Bansi" o ésta no notifique por escrito al "Municipio", el cambio de sus respectivos domicilios, los cuales deberán encontrarse dentro de la República Mexicana, los emplazamientos y demás diligencias judiciales o extrajudiciales, se practicarán en los domicilios señalados en la presente cláusula y surtirán todos los efectos legales correspondientes. _____

--- **VIGÉSIMA PRIMERA.- IMPUESTOS, INCLUYENDO EL "IVA".-** El "Municipio" queda obligado a pagar todos los impuestos, derechos y gastos que se lleguen a causar por el presente contrato, y los que conforme a la Ley del "IVA" se deban pagar, así como los que se causen sobre los intereses ordinarios y en su caso los moratorios pactados en este contrato. _____

--- **VIGÉSIMA SEGUNDA.- INFORMES A SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA O AUTORIDADES.-** El "Municipio" autoriza expresamente a "Bansi": _____

--- a) Tanto a solicitar como a proporcionar a las Sociedades de Información Crediticia e que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, toda la información relativa a su comportamiento e historial crediticio, asimismo declara conocer los alcances del artículo 28 (veintiocho) de la citada Ley, y que, tiene pleno conocimiento de la naturaleza y alcance de la información que las Sociedades de Información Crediticia, proporcionarán a "Bansi" siempre que así la solicite, así como del uso que "Bansi" hará de tal información y del hecho de que "Bansi" podrá realizar consultas periódicas de su historial crediticio, durante el tiempo que mantenga relación jurídica con el "Municipio". _____

--- b) A rendir la información que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y cualquier otra Ley ya sea Federal, Estatal o Municipal le sea solicitada. _____

--- **VIGÉSIMA TERCERA.- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.-** Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no necesariamente definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido, y de ninguna manera a su Título. _____

----- Hasta aquí el texto de las modificaciones al CONTRATO DE APERTURA DE -----
----- CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO -----
----- SOBRE PARTICIPACIONES FEDERALES DE FECHA 21 VEINTIUNO -----
----- DE ENERO DEL 2014 DOS MIL CATORCE ("Crédito Banef") -----

--- SEGUNDA.- MANIFESTACION.- Los comparecientes con el carácter con que cada uno de ellos se presenta al otorgamiento de este convenio, expresamente manifiestan en este acto su voluntad para modificar el "Crédito Banef", en los términos de la cláusula primera propia del presente acto jurídico. -----

--- TERCERA.- OBLIGACIONES Y DERECHOS.- Los términos, condiciones, obligaciones y derechos, estipulados en el "Crédito Banef", mediante el instrumento número 32,708 treinta y dos mil setecientos ocho, del tomo 1,448 mil cuatrocientos cuarenta y ocho, de fecha 21 veintiuno de enero del 2014 dos mil catorce, del protocolo a cargo del Licenciado JACINTO LARRAGA MARTINEZ, Titular de la Notaría Pública Número Veintidós, del Primer Distrito Judicial del Estado, con ejercicio en esta ciudad; son aplicables hasta antes de la hora de suscripción de las partes y autorización notarial de la presente escritura pública; por lo que los términos, condiciones, obligaciones y derechos, estipulados en este convenio modificatorio, serán aplicables, a partir de la hora de suscripción por las partes y autorización notarial de la presente escritura pública. -----

--- CUARTA.- AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.- Las partes de común acuerdo han celebrado este primer convenio modificatorio al "Crédito Banef", declarando fehacientemente que en la manifestación de su voluntad aquí expresada no existe ninguno de los vicios del consentimiento a que se refieren el Código Civil Federal y el Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, de los Códigos Civiles del Distrito Federal y de los demás Estados de la República Mexicana, por los que se pudiera invalidar el presente instrumento público. -----

--- QUINTA.- TITULOS DE LAS CLAUSULAS.- Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente convenio, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por lo tanto, no necesariamente definen, ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de estas cláusulas deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título. -----

--- SEXTA.- DE LA JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Para todo lo relativo a la Interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes, en los términos del artículo 1093 mil noventa y tres del Código de Comercio, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero de domicilio o vecindad que tengan o adquieran en lo futuro. -----

--- SEPTIMA.- LEGISLACION APLICABLE.- Para todo lo no previsto en este convenio o que concierna a la Interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en el presente convenio, las partes se someten expresamente a la Ley de Instituciones de Crédito, Ley

General de Títulos y Operaciones de Crédito, Código de Comercio, Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, Código Civil Federal y Códigos Civiles de las Entidades Federativas que tengan aplicación directa al presente acto jurídico y demás leyes supletorias y complementarias aplicables.



OCTAVA.- DEL OBJETO Y CONSENTIMIENTO.- Enteradas las partes del contenido y alcances legales de las cláusulas anteriores, lo otorgan y firman, obligándose a estar y pasar por en todo tiempo y lugar.

NOVENA.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.- El artículo 26 (veintiséis) de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, dispone lo siguiente:

--- "Artículo 26.- Una vez efectuado el registro de las operaciones de financiamiento, sólo podrá modificarse con las mismas formalidades de su inscripción, y con la aceptación expresa de las partes interesadas."

--- Por razón de esta disposición legal, se solicita al Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de San Luis Potosí, que al presentar los testimonios que se expidan de la presente escritura pública, se inscriba en esa Institución registral, el presente convenio modificatorio.

PERSONALIDAD

1.- El representante de "BANSI", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, el señor el señor Licenciado **ARTURO HERBERT ALFARO**, acredita su personalidad y las facultades para la celebración del presente acto, así como la legal existencia de su representada con la siguiente documentación:

1.- La legal existencia:

Con el Testimonio de la escritura pública número 56,515 (cincuenta y seis mil quinientos quince), otorgada en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, de fecha 19 (diecinueve) de mayo de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), ante la fe del señor Licenciado Jaime Martínez Gallardo, Notario Público Número 24 (veinticuatro) de la Municipalidad de Guadalajara, Jalisco, en la que se formalizó la constitución de la Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, bajo la denominación de **BANSI**, la que se encuentra debidamente registrada bajo las inscripciones 29-30 (veintinueve y treinta), del Tomo 583 (quinientos ochenta y tres), del Libro Primero del Registro Público de Comercio a cargo del Registro Público de la Propiedad de este Partido Judicial, misma que en su parte conducente a la letra dice:

"...NUMERO 56,515 CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS QUINCE.... EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, Jalisco, a 19 diecinueve de Mayo de 1995 mil novecientos noventa y cinco, ante mí, JAIME MARTÍNEZ GALLARDO, Notario Público Número 24 veinticuatro de esta Municipalidad, comparecieron los señores... y dijeron: Que es su deseo constituir una SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, bajo la denominación de "BANSI", de conformidad a lo siguiente.. DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- ARTICULO

PRIMERO. Denominación.- La sociedad se denomina BANSI. Esta denominación deberá estar seguida por las palabras Sociedad Anónima o por su abreviatura S. A., Institución de Banca Múltiple.-

ARTICULO SEGUNDO. Objeto Social.- La sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 cuarenta y seis de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con cargo a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles.

ARTICULO TERCERO. Desarrollo del Objeto. Para cumplir con su objeto social, la sociedad podrá:

II. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos.- ARTICULO CUARTO. Duración. La duración de la sociedad será

indefinida.- ARTICULO QUINTO. Domicilio. El domicilio de la sociedad será la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, y podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares de la República o en el extranjero, o pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.- SEXTO. Nacionalidad. La sociedad es Mexicana.-

CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES.- ARTICULO SÉPTIMO. Capital Social. La sociedad tendrá un capital social de 5240'000,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), representado por 240,000 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL) acciones serie "O" con valor nominal de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.) cada una de ellas.-

.....- CAPITULO CUARTO ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO VIGESIMOQUINTO. Órganos de administración. La dirección y administración de la sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 23 veintitrés y 24 veinticuatro de la Ley de Instituciones de Crédito.-.....- ARTICULO TRIGÉSIMO. Facultades. El consejo de administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrá:.....- II. Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo segundo del mencionado Código Civil; III. Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del artículo 90. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;.....- VII. En los términos del artículo 145 ciento cuarenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en caso de no efectuarse lo dispuesto en el artículo trigésimo cuarto de estos estatutos, podrá designar y remover al director general, y a los principales funcionarios, con observancia de lo dispuesto en el artículo 24 veinticuatro de la Ley de Instituciones de Crédito; y a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la sociedad; señalar sus facultades y deberes, así como determinar sus respectivas remuneraciones; VIII. Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o cualesquiera otras personas, y revocar los otorgados; y, con observancia de lo dispuesto en la leyes aplicables, delegar sus facultades en el director general, o algunas de ellas en uno o varios de los

consejeros, o en los apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el consejo de administración señale;.....- ARTICULO

TRIGÉSIMOCUARTO. Director General. El Director General será nombrado por los Accionistas de la

serie "O", en asamblea general ordinaria que para ello se reúna en la cual se determinen sus

facultades y el importe de su retribución, lo cual podrá ser revisado en cualquier momento. Durará en

el cargo por tiempo indefinido y podrá ser removido mediante acuerdo de la mayoría de los

accionistas de dicha serie.- Sin perjuicio de las facultades del propio Consejo, y excluyendo aquellos

asuntos especialmente reservados a éste, el Director General tendrá las siguientes funciones y

facultades, mismas que podrán ser ampliadas o reducidas en el documento en que se le otorgue el

nombramiento y que en forma enunciativa serán:....- III.- Administrar los bienes y negocios de la

Sociedad, celebrando los convenios o contratos que sean necesarios, así como realizar los actos que

requiera la gestión ordinaria de la misma, en la esfera de su competencia y para el cumplimiento del

objeto social;....- V. Representar legalmente a la Sociedad; en el desempeño de su cargo gozará de

todas las facultades de un mandatario general para actos de Administración y para pleitos y

cobranzas;- FE NOTARIAL.- Yo, el Notario, Certifico y doy fe:.....- Hábil para contratar y

obligarse ya que en él no observé manifestación de incapacidad natural y no tengo indicios de que

esté sujeto a incapacidad civil.- Habiendo leído lo anterior el otorgante, advertido que fue de su valor

y fuerza legal, se manifestó conforme con su contenido, lo ratifica y firma ante mí a las 18:00

diecinueve horas del día 25 veinticinco del mes de su fecha.- Doy Fe....".

II.- Compulsa de los estatutos sociales:

Con el Testimonio de la escritura pública número 65,643 (sesenta y cinco mil quinientos cuarenta y tres), otorgada con fecha 31 (treinta y uno) de marzo de 2000 (dos mil), ante la fe del Licenciado Jaime Martínez Gallardo, Notario Público Número 24 (veinticuatro) de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco, en la que se formalizó la Compulsa de Estatutos, la que se encuentra registrada en el Folio Mercantil número 774 (setecientos setenta y cuatro) de la Dirección del Registro Público de Comercio a cargo del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Partido Judicial.

III.- Reforma de los estatutos sociales:

Con el Testimonio de la escritura pública número 4,431 (cuatro mil cuatrocientos treinta y uno), de 18 (dieciocho) de septiembre de 2008 (dos mil ocho), otorgada ante la fe del Licenciado Ricardo Salvador Rodríguez Vera, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 34 (treinta y cuatro) de Zapopan, Jalisco, inscrita en el Folio Mercantil Electrónico número 774*1 (setecientos setenta y cuatro espacio asterisco espacio uno), se protocolizó el acta de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de BANBI, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, celebrada el día 21 (veintuno) de agosto de 2008 (dos mil ocho), en la que se tomó entre otros, el acuerdo de aprobar los estatutos que actualmente rigen a BANBI, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple.

Del instrumento relacionado compulso lo siguiente:

"ESCRITURA NÚMERO 4,431..... En Zapopan, Jalisco, el día 18..... de Septiembre del año 2008....., ante mí, Licenciado RICARDO SALVADOR RODRÍGUEZ VERA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 34....., DE ZAPOPAN, JALISCO.- compareció el señor..... en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha del 21..... de Agosto del 2008....., de BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, visto lo anterior procedo a insertar..... el acta de Asamblea que se formaliza.- "En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las dieciocho horas del día veintiuno de agosto de 2008, se procedió a celebrar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANSI, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en su domicilio social..... para la cual fueron convocados por acuerdo del Consejo de Administración, mediante la publicación de la convocatoria en el Periódico "El Occidental de Guadalajara" de fecha 30 de julio de 2008.- habiéndose designado..... Escrutadores..... procedieron a contar el número de acciones representadas..... lo que dio como resultado la presencia de 84%.... del capital social con derecho a voto.- El Presidente de la Asamblea, la declara legalmente instalada.- ORDEN DEL DÍA.-... II.- Propuesta para reformar los estatutos de la sociedad, para adecuarlos a las recientes modificaciones a la Ley de Instituciones de Crédito.- ... II.- En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día "Propuesta para reformar los estatutos de la sociedad, para adecuarlos a las recientes modificaciones a la Ley de Instituciones de Crédito", el Presidente de la Asamblea, dio a conocer a los señores accionistas las reformas a la Ley de Instituciones de Crédito publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de febrero del año 2008, mediante las cuales se establece la obligación a las Instituciones de Banca Múltiple de incorporar en sus estatutos sociales las nuevas disposiciones.- Votación: Expuesto lo anterior y una vez que fueron ampliamente comentadas y explicadas las reformas por unanimidad de votos de los accionistas presentes fue aprobado la modificación de los estatutos sociales, y al efecto:- a) Se reforman: Los Artículos Octavo, Noveno, Décimo, Decimoprimer, Decimotercero, Decimocuarto, Decimoquinto, Decimosexto, Vigésimo, Vigésimoprimer, Vigésimotercero, Vigésimoquinto, Trigésimoprimer, Cuadragésimonoveno, Quincuagésimo, Quincuagésimoprimer y Quincuagésimo octavo.- b) Se derogan: Los Artículos Decimosegundo, Cuadragésimocuarto, Cuadragésimoquinto y Cuadragésimosexto.- En consecuencia de la derogación de los Artículos antes mencionados, se acuerda, ajustar el orden de los correspondientes artículos de los estatutos sociales.- c) Por lo anterior, previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Estatutos Sociales quedan reformados, para quedar en los términos del documento que se agrega como anexo a la presente Acta y forma parte integrante de la misma.- Votación. leída que fue el Acta de la Asamblea..... fue aprobada por unanimidad de votos de los accionistas presentes.- No habiendo otro punto que tratar, se dio por terminada la asamblea....., haciendo constar al Secretario que permanecieron presentes hasta el final de la reunión, el Presidente, el Comisario y todos los accionistas asistentes.- En consecuencia de lo anterior y conforme a lo solicitado por el compareciente, el suscrito Notario

protocoliza el Acta de Asamblea General Extraordinaria que el Delegado Especial en ejecución y formalización de los acuerdos tomados en la misma, presentó ante el suscrito Notario y, asimismo, otorga las siguientes:- CLÁUSULAS.- ÚNICA. Queda protocolizada, lo que certifica el suscrito Notario, el Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada en el domicilio social de la empresa, el día 21..... Agosto del 2008....., en los términos anteriormente transcritos y de la cual se desprenden los siguientes efectos legales:- a) Se reforman: Los Artículos Octavo, Noveno, Décimo, Décimoprimer, Decimotercero, Decimocuarto, Decimoquinto, Decimosexto, Vigésimo, Vigesimalprimero, Vigesimaltercero, Vigesimalquinto, Trigésimo primero, Cuadragésimo noveno, Quincuagésimo, Quincuagésimo primero y Quincuagésimo octavo.- b) Se derogan: Los Artículos Decimosegundo, Cuadragésimo cuarto, Cuadragésimo quinto y Cuadragésimo sexto.- En consecuencia de la derogación de los Artículos antes mencionados, se acuerda, ajustar el orden de los correspondientes artículos de los estatutos sociales, los cuales a partir de esta fecha y la debida autorización y registro, serán los siguientes:- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- ARTICULO PRIMERO. Denominación.- La sociedad se denomina BANSI. Esta denominación deberá estar seguida por las palabras Sociedad Anónima o por su abreviatura S. A., Institución de Banca Múltiple.- ARTICULO SEGUNDO. Objeto Social.- La sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 45..... de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con cargo a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles.- ARTICULO TERCERO. Desarrollo del Objeto. Para cumplir con su objeto social, la sociedad podrá:- I. Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines; - II. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos.- ARTICULO CUARTO. Duración. La duración de la sociedad será indefinida.- ARTICULO QUINTO. Domicilio.-... ARTICULO SEXTO. Nacionalidad. La sociedad es Mexicana. Los accionistas extranjeros que la sociedad tenga o llegare a tener quedan obligados formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES.- ARTICULO SÉPTIMO. Capital Social. La sociedad tendrá un capital social de \$687'296,000.00..... representado

por 887,296..... acciones serie "O" con valor nominal de \$1,000.00..... cada una de ellas.-
ARTICULO OCTAVO. Capital Mínimo. El capital mínimo deberá ser el equivalente a 90'000,000.00..... de Unidades de Inversión (UDIS), de acuerdo con la Ley de Instituciones de Crédito, deberá estar íntegramente pagado. Cuando el capital social exceda del mínimo, deberá estar pagado por lo menos en un cincuenta por ciento, siempre que este porcentaje no sea inferior al mínimo establecido. Cuando la sociedad anuncie su capital social, deberá al mismo tiempo anunciar su capital pagado.-... CAPITULO CUARTO.- ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO VIGESIMOQUINTO. Órganos de administración La dirección y administración. La dirección y administración de la sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 22....., 23....., 24..... y 24..... Bis de la Ley de Instituciones de Crédito.- El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de 5..... y un máximo de 15..... miembros propietarios y por sus respectivos suplentes, los cuales podrán ser accionistas o no.- ARTICULO VIGESIMOSEXTO. Designación y duración.-..... Los miembros del consejo de administración durarán en su cargo un año y no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos.-..... ARTICULO TRIGÉSIMO. Facultades. El consejo de administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrá:- I. Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales, sean éstas municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo o ante árbitros o arbitadores, con el poder general para pleitos y cobranzas, con el que se entiendan conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554..... del Código Civil para el Distrito Federal, y con las especiales que requieren mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587..... del mencionado cuerpo legal.- II. Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del artículo 2554....., párrafo segundo del mencionado Código Civil;- III. Emitir, suscribir y otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del artículo 90.... de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;- IV. Ejercer actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554..... del citado Código Civil y con las facultades especiales señaladas en las fracciones I, II y V del artículo 2587..... del referido ordenamiento legal;- VI. Aprobar el otorgamiento de todos los créditos cualquiera que sea la naturaleza de éstos y podrá nombrar un Comité especialmente para ello, fijando en el momento de su nombramiento sus atribuciones y facultades. Asimismo podrá autorizar a los funcionarios de la propia institución que estime pertinente, para que estos suscriban los contratos de crédito a nombre de la sociedad para el buen funcionamiento de la misma.-... VIII. Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o cualesquiera otras personas, y revocar los otorgados; y, en observancia de lo dispuesto en la ley aplicable, delegar sus



facultades en el director general, o algunas de ellas en uno o varios de los consejeros, o en los apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el consejo de administración señale;- IX. Delegar, en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que tiene derecho el primer párrafo del artículo 2554..... del Código Civil y con las especiales que requiera la delegación expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587..... del mencionado Código Civil.- X. En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesario o convenientes para la consecución de los fines de la sociedad excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la asamblea.-... ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Director General. El Director General será nombrado por los Accionistas de la serie "O", en asamblea general ordinaria... tendrá las siguientes funciones y facultades, mismas que podrán ser ampliadas o reducidas en el documento en que se le otorgue el nombramiento y que en forma enunciativa serán:- I.- Dirigir la ejecución y realización de los programas de la Sociedad;- II.- Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración;- III.- Administrar los bienes y negocios de la Sociedad, celebrando los convenios o contratos que sean necesarios, así como realizar los actos que requiera la gestión ordinaria de la misma, en la esfera de su competencia y para el cumplimiento del objeto social;- IV.- Ser Delegado Fiduciario general de la Sociedad;- V. Representar legalmente a la Sociedad; en el desempeño de su cargo gozará de todas las facultades de un mandatario general para actos de Administración y para pleitos y cobranzas; además de todas las facultades generales, tendrá las que regularan cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del Artículo 2454..... del Código Civil para el Distrito Federal o sus correlativos de la entidad federativa que se trate; podrá emitir, suscribir, aceptar, endosar y avalar en cualquier concepto títulos de crédito en los términos del artículo 90. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de conformidad a los montos y características que señale el Consejo de Administración al momento de su nombramiento.- VI.- Llevará la firma social cuando ejercite sus facultades;- VII. Encargarse de la designación y contratación de los funcionarios y empleados de la Sociedad, pudiendo delegar esta facultad en otros funcionarios, nombrar y remover a los Delegados Fiduciarios y administrar al personal en su conjunto.-... se mostró conforme con el contenido y fuerza legal del presente instrumento, firmándolo en unión del suscrito Notario Público, siendo las 17:00... horas del día, mes y año de su fecha. DOY FE.-... SE SACO DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, VA EN 49..... PAGINAS DEBIDAMENTE COTEJADAS. DOY FE.- ZAPOPAN, JALISCO A, 23..... DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2008.-

IV.- La personalidad con la que comparece: _____

El señor Licenciado ARTURO HERBERT ALFARO, acredita la personalidad con la que comparece al presente acto, con el Testimonio de la escritura pública número 5,881 (cinco mil seiscientos ochenta y

uno), otorgada con fecha 25 (veinticinco) de Mayo de 2010 (dos mil diez) ante la fe del Licenciado Ricardo Salvador Rodríguez Vera, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 34 (treinta y cuatro) de la municipalidad de Zapopan, Jalisco, en la que se hizo constar entre otros actos, el otorgamiento de poderes y designación de Delegados Fiduciarios, por parte de Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, representada en ese acto por el señor Jorge de Jesús Montes Guerra, en su doble carácter de Director y Apoderado General, otorgándosele, entre otros, al señor **ARTURO HERBERT ALFARO**, Poder General para Actos de Administración Limitado, a efecto de que los apoderados puedan ejercerlo de manera individual, celebrar todo tipo de contratos de crédito, contratos de arrendamiento civil, puro y/o financiero, sus modificaciones y/o reestructuras y/o reconocimientos de adeudos, previa autorización y/o instrucción por escrito de cualquiera de los siguientes Apoderados de BANSI, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, señores Jorge de Jesús Montes Guerra y/o Juan Patrik Castellanos Sturemark y/o Luis Octavio Vallejo Fernández Castro, autorización y/o instrucción que deberá ser insertada o adjuntada al documento público y/o privado que se firme. En la escritura referida se le otorgó la designación, entre otros, al señor **ARTURO HERBERT ALFARO**, como Delegado Fiduciario de BANSI, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, y el otorgamiento de poderes para ser ejercidos de manera individual e indistinta, sujeto a las condiciones que se indican en el propio Instrumento notarial referido, confiriéndosele todas las facultades necesarias o convenientes, particularmente para negociar, convenir y firmar todos los actos, contratos y documentos que sean necesarios o convenientes para constituir, administrar y cancelar toda clase de fideicomisos, mandatos y comisiones; comprar y vender valores; recibir depósitos en administración, custodia y garantía por cuenta de terceros, de títulos valores y documentos mercantiles; actuar como representante común de tenedores de títulos de crédito. -----

Para el desempeño de sus funciones como Delegados Fiduciarios de BANSI, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, gozarán de las siguientes facultades más amplias a que en derecho haya lugar, otorgándoseles: -----

A) PODER GENERAL JUDICIAL Y/O PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos con los Códigos Civiles para las Entidades Federativas de la República. Dentro de este poder se otorgan las siguientes facultades que requieren cláusula especial: -----

I.- Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales, fiscales, administrativas o del trabajo, ya sean federales, estatales o municipales, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, organismos públicos descentralizados, Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, así como ante la Procuraduría Federal del Consumidor y ante Árbitros y Arbitradores, incluyendo la

de comparecer ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en todo asunto que sea parte la mandante. _____

II.- Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, hasta el fin o la resolución o sentencia. _____

III.- Para desistirse de los asuntos, juicios y recursos; _____

IV.- Para recusar; _____

V.- Para transigir; _____

VI.- Para hacer cesión de bienes; _____

VII.- Para absolver y articular posiciones; _____

VIII.- Para conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes; _____

IX.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando la ley lo permita; _____

X.- Para constituirse como parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes lo permitan; _____

XI.- Para comparecer ante autoridades fiscales. _____

XII.- Para hacer y recibir pagos; _____

XIII.- Para comparecer a remates, presentar y hacer posturas, pujas y mejoras. _____

XIV.- Promover el juicio de amparo y desistirse del mismo; _____

XV.- Para someter los asuntos contenciosos de la parte mandante a la decisión de árbitros de derecho o arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante lo mismos. _____

XVI.- Para comparecer ante cualquier autoridad financiera y administrativa en todo asunto que tenga interés jurídico la mandante. _____

XVII.- Para asistir a la audiencia conciliatoria prevista por el artículo 282 doscientos ochenta y dos Bis, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco y sus correlativos con los Códigos Civiles para las Entidades Federativas de la República y del Código Civil Federal, con facultades suficientes para celebrar el convenio a que se refiere la disposición legal mencionada. _____

B) FACULTADES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.- Facultades generales para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. _____

C) FACULTADES GENERALES PARA ACTOS DE DOMINIO.- Sin limitación alguna, con la amplitud del tercer párrafo del mismo artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, especialmente disponer, transmitir, vender, hipotecar, en todo o en parte los bienes afectos en fideicomiso, así como otorgar y cancelar fianzas y avales. _____

D) OPERACIONES FINANCIERAS Y TÍTULOS DE CRÉDITO.- Facultades para suscribir en nombre y representaciones de la sociedad, los documentos necesarios para celebrar operaciones financieras así como firmar toda clase de títulos de crédito, suscribiéndolos, endosándolos y/o avalándolos, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

E) PODER GENERAL CAMBIARIO.- Poder general cambiario para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad por donde con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas; hacer y recibir pagos, celebrar toda clase de operaciones con instituciones financieras, constituir depósitos, aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar y avalar, y por cualquier forma, extender documentos mercantiles y/o títulos de crédito. -----

F).- SUSTITUCION Y OTORGAMIENTO DE PODERES.- Facultades para sustituir total o parcialmente los poderes generales y especiales indicados de los Incisos anteriores, con o sin reserva de su ejercicio, así como para otorgar poderes o comisiones generales o especiales y para revocar los poderes que sustituyan u otorguen. -----

Las anteriores facultades se otorgan con la limitación de que solamente deberán ser ejercidas respecto de las operaciones relacionadas con la actividad fiduciaria de Bansi Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple a que se refieren las fracciones décima quinta a décima séptima del artículo cuarenta y seis de la Ley de Instituciones de Crédito y en relación con los bienes afectos a dichas operaciones, quedando obligados los delegados fiduciarios a destinar los bienes a los fines afectos a los fideicomisos exclusivamente a los fines convenidos y solo en la forma estipulada en los fideicomisos de los que formen parte del patrimonio, respecto a las operaciones relacionadas con la actividad fiduciaria antes referidas. -----

A efecto de que el delegado y/o apoderado pueda celebrar los contratos de fideicomisos, previamente deberán obtener o recibir autorización y/o instrucción por escrito de cualquiera de los siguientes apoderados y/o delegados de BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, señores JORGE DE JESÚS MONTES GUERRA Y/O JUAN PATRIK CASTELLANOS STUREMARK Y/O LUIS OCTAVIO VALLEJO FERNÁNDEZ DE CASTRO, autorización que se agrega al presente contrato, la que forma parte integrante del mismo. -----

2.- Los señores MARIO GARCÍA VALDEZ, MARÍA EUGENIA RIVERA FERNÁNDEZ y PAULINA CASTELO CAMPOS, acreditan sus cargos de Presidente Municipal Constitucional y Síndicos Municipales, respectivamente, del H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, con copia fotostática debidamente certificada del Periódico Oficial del Estado de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil doce, el que textualmente en su parte conducente dice: -----

*En la parte superior derecha un sello con el Escudo Nacional que diga.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ.- AÑO XCV SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. SABADO 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012.- EDICIÓN EXTRAORDINARIA.- SUMARIO.- Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.-

integración de los 58 Ayuntamientos del Estado, Electos para el período comprendido del 1° de octubre del año 2012 al 30 de septiembre del año 2015.- Responsable: SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- Director: C.P. OSCAR IVÁN LEÓN CALVO.- 7. SAN LUIS POTOSÍ.- PARTIDO.- CARGO.- PROPIETARIOS.- SUPLENTE.- Coalición "COMPROMISO POR SAN LUIS"- Presidente MARIO GARCÍA VALDEZ.- Síndico.- MARÍA EUGENIA RIVERA FERNÁNDEZ.- Síndico.- PAULINA CASTELO CAMPOS'.

3.- Los señores JUAN RAMÓN NIETO NAVARRO y JESUS JOSE BOLAÑOS GUANGORENA, justifican sus cargos de SECRETARIO GENERAL y TESORERO MUNICIPAL, respectivamente, del H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, con los nombramientos respectivos, los cuales doy fe tener a la vista y copio en su parte conducente lo siguiente:

a).- "San Luis Potosí, S.L.P., S.L.P., a 13 de Junio de 2013. LIC. JUAN RAMÓN NIETO NAVARRO.- P R E S E N T E.- Con fundamento en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5° y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3° y 70 Fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y de conformidad con la Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 13 de Junio de 2013, he tenido a bien nombrar a Usted: SECRETARIO GENERAL ... LIC. MARIO GARCÍA VALDEZ.- PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, FIRMA ILEGIBLE. ..."

b).- "San Luis Potosí, S.L.P., S.L.P., a 13 de Junio de 2013. LIC. JESUS JOSE BOLAÑOS GUANGORENA.- P R E S E N T E.- Con fundamento en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5° y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3° y 70 Fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y de conformidad con la Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 13 de Junio de 2013, he tenido a bien nombrar a Usted: TESORERO... LIC. MARIO GARCÍA VALDEZ.- PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, FIRMA ILEGIBLE. ..."

La copia simple de los documentos anteriormente descritos, se agregan al apéndice de documentos de mi protocolo bajo el número cero cuarenta y siete guión dos mil catorce.

----- G E N E R A L E S -----

Por generales los comparecientes expresan ser los señores:

ARTURO HERBERT ALFARO, de cuarenta y cinco años de edad, nacido el día nueve de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, mexicano por nacimiento, casado bajo el régimen de separación de bienes, Funcionario Bancario, originario y vecino de ésta Ciudad y con domicilio en Privada Alborada número ciento diecinueve, del Fraccionamiento Lomas Cuarta Sección, de ésta Ciudad.

MARIO GARCÍA VALDEZ, de cincuenta años de edad, nacido el día veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y tres, mexicano por nacimiento, casado bajo el régimen de separación de bienes, Funcionario Público, originario de Tamuín, San Luis Potosí y vecino del Municipio de San

Luis Potosí, San Luis Potosí, con domicilio en Boulevard Salvador Nava Martínez número mil quinientos ochenta, Colonia Santuario, en el Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, Código Postal 78380 (setenta y ocho mil trescientos ochenta). -----

MARÍA EUGENIA RIVERA FERNÁNDEZ, de sesenta años de edad, nacida el día cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, mexicana por nacimiento, soltera, Funcionario Público, originaria del Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí y vecina del mismo Municipio, con domicilio en Boulevard Salvador Nava Martínez número mil quinientos ochenta, Colonia Santuario, en el Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, Código Postal 78380 (setenta y ocho mil trescientos ochenta). -----

PAULINA CASTELO CAMPOS, de veintinueve años de edad, nacida el día quince de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, mexicana por nacimiento, soltera, Funcionario Público, originaria de la ciudad de Los Mochis, Municipio de Ahomá, Estado de Sinaloa; y vecina de esta ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, con domicilio en Boulevard Salvador Nava Martínez número mil quinientos ochenta, Colonia Santuario, en el Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, Código Postal 78380 (setenta y ocho mil trescientos ochenta). -----

JUAN RAMÓN NIETO NAVARRO, de sesenta y un años de edad, nacido el día el día primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, mexicano por nacimiento, casado bajo el régimen de separación de bienes, Funcionario Público, originario del Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí y vecino del mismo Municipio, con domicilio en Boulevard Salvador Nava Martínez número mil quinientos ochenta, Colonia Santuario, en el Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, Código Postal 78380 (setenta y ocho mil trescientos ochenta). -----

JESUS JOSE BOLAÑOS GUANGORENA, de cincuenta años de edad, nacido el día trece de marzo de mil novecientos sesenta y tres, mexicano por nacimiento, casado bajo el régimen de separación de bienes, Funcionario Público, originario del Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí y vecino del mismo Municipio, con domicilio en Boulevard Salvador Nava Martínez número mil quinientos ochenta, Colonia Santuario, en el Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, Código Postal 78380 (setenta y ocho mil trescientos ochenta). -----

----- **F E N O T A R I A L** -----

EL SUSCRITO NOTARIO en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro, setenta y seis, setenta y siete, setenta y ocho, ochenta y uno, noventa y ocho y demás relativos de la Ley del Notariado para el Estado de San Luis Potosí, da fe: que previa protesta de conducirse con verdad los comparecientes declaran que sus nombres y generales, son los que tiene dados y son los señores **ARTURO HERBERT ALPARO, MARIO GARCÍA VALDEZ, MARÍA EUGENIA RIVERA FERNÁNDEZ, PAULINA CASTELO CAMPOS, JUAN RAMÓN NIETO NAVARRO y JESUS JOSE BOLAÑOS GUANGORENA**, quienes se identificaron de la siguiente manera: -----

El señor ARTURO HERBERT ALFARO, con Credencial para Votar con Fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, con clave de Elector HRALAR, seis, nueve, cero, ocho, cero, nueve, dos, cuatro, H, cero, cero, cero. -----

El señor MARIO GARCÍA VALDEZ, con Credencial para Votar con Fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, con clave de Elector GRVLNR seis, tres, cero, siete, dos, tres, dos, cuatro, H, nueve, cero, cero. -----

La señora MARÍA EUGENIA RIVERA FERNÁNDEZ, con Credencial para Votar con Fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, con clave de Elector RVFREG cinco, cuatro, uno, dos, cero, cinco, dos, cuatro M, cinco, cero, cero. -----

La señora PAULINA CASTELO CAMPOS, con Credencial para Votar con Fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, con clave de Elector CSCMPL ocho, cinco, cero, dos, uno, cinco, dos, cinco, M, cuatro, cero, cero. -----

El señor JUAN RAMÓN NIETO NAVARRO, con Credencial para Votar con Fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, con clave de Elector NTNVDN cinco, dos, cero, nueve, cero, uno, dos, cuatro, H, uno, cero, cero. -----

El señor JESUS JOSÉ BOLAÑOS GUANGORENA, con Credencial para Votar con Fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, con clave de Elector BLGNJS seis, tres, cero, tres, uno, tres, cero, ocho, H, ocho, cero, cero, las cuales doy fe tener a la vista y devuelvo a las partes interesadas, quienes manifiestan tener la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, sin que me conste nada en contrario, expresando el Licenciado ARTURO HERBERT ALFARO, que sus poderes y facultades no le han sido revocados, limitados ni modificados hasta la fecha, ni que tampoco se han realizado los supuestos a que se refieren las fracciones primera, segunda y quinta, del artículo dos mil cuatrocientos veinticinco, del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, para que se de por terminado su mandato, y que su representada no han sido disuelta, ni liquidada, sin que me conste nada en contrario, manifestando las partes que se encuentran al corriente en el pago de sus contribuciones fiscales en lo que les corresponde, sin haberlo justificado, y que fueron previamente advertidos de las penas que se imponen a los que declaran falsamente. -----

AVISO DE PRIVACIDAD: El Suscrito Notario hace constar que manifesté a los comparecientes, en relación a sus datos personales, que se cumple con lo estipulado por la Ley Federal de protección de datos personales en posesión de los particulares y que el aviso de privacidad respectivo, se puede consultar en el portal electrónico www.notaria22.slp.com -----

L E I D O el presente a los comparecientes, bien impuestos del valor y fuerza legal de su contenido, de las citas y renunciaciones de Ley en él consignadas, lo ratifican y firman hoy día de su fecha del mismo año de su otorgamiento.- DOY FE. -----

LICENCIADO ARTURO HERBERT ALFARO.- Rúbrica.- LICENCIADO MARIO GARCÍA VALDEZ.- Rúbrica.- LICENCIADA MARÍA EUGENIA RIVERA FERNÁNDEZ.- Rúbrica.-

LICENCIADA PAULINA CASTELO CAMPOS.- Rúbrica.- LICENCIADO JUAN RAMÓN NIETO NAVARRO.- Rúbrica.- LICENCIADO JESUS JOSE BOLAÑOS GUANGORENA.- Rúbrica.- ANTE MI LICENCIADO JACINTO LARRAGA MARTINEZ.- Rúbrica.- El sello de autorizar.-

A U T O R I Z O DEFINITIVAMENTE LA PRESENTE ESCRITURA HOY A CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- DOY FE.- LICENCIADO JACINTO LARRAGA MARTINEZ.- Rúbrica.- El sello de autorizar.-

NOTA PRIMERA: NO SE CAUSA EL IMPUESTO SOBRE NEGOCIOS O INSTRUMENTOS JURÍDICOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO VEINTICUATRO, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO.- SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P.- DOY FE.- LICENCIADO JACINTO LARRAGA MARTINEZ.- Rúbrica.-

NOTA SEGUNDA: SE AGREGARÁ AL APÉNDICE DE DOCUMENTOS DE MI PROTOCOLO CON EL NUMERO 115-2014, LA COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE, QUE ACREDITE QUE ESTE CONTRATO SE INSCRIBIÓ EN EL REGISTRO DE DEUDA PUBLICA DEL ESTADO.- SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P.- DOY FE.- LICENCIADO JACINTO LARRAGA MARTINEZ.- Rúbrica.-

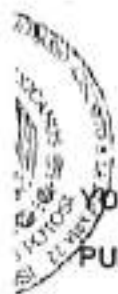
NOTA TERCERA: SE AGREGARÁ AL APÉNDICE DE DOCUMENTOS DE MI PROTOCOLO CON EL NUMERO 115-2014, LA COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE, QUE ACREDITE QUE ESTE CONTRATO SE INSCRIBIÓ EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS QUE LLEVA LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO.- SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.- DOY FE.- LICENCIADO JACINTO LARRAGA MARTINEZ.- Rúbrica.-

NOTA CUARTA: SE AUTORIZA DEL SEGUNDO AL SEPTIMO TESTIMONIO, PARA LA PARTE INTERESADA.- SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. A CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.- DOY FE.- LICENCIADO JACINTO LARRAGA MARTINEZ.- Rúbrica.-

ES SEPTIMO TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL EL INSTRUMENTO NUMERO TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCO DEL TOMO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO, DE MI PROTOCOLO SE EXPIDE PARA LA PARTE INTERESADA, VA EN VEINTISÉIS FOJAS ÚTILES Y UN, ANEXO EL QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.- FUE COTEJADO Y CORREGIDO.- SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P., A CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- DOY FE.- LIC. JACINTO LARRAGA MARTINEZ.- LAMJ-640917-745.- Rúbrica.- El sello de autorizar.-



Cotejo No. 33,537/14



YO, LICENCIADO RICARDO ANDRÉS LÁRRAGA ESCOBEDO, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO, ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTIDÓS, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO:

Que la presente copia láser consta de **veintiséis** fojas útiles, impresas de primera a vigésima quinta por anverso y reverso y vigésima sexta únicamente por el anverso, concuerda exactamente con el instrumento número **Treinta y dos mil ochocientos cinco** del tomo **Mil cuatrocientos cincuenta y uno**, del protocolo a cargo del Licenciado Jacinto Lárraga Martínez, Notario Público Titular de la Notaria Pública número Veintidós, del Primer Distrito Judicial del Estado, con ejercicio en esta Ciudad.- En fe de lo cual sello y firmo la presente Certificación en la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P. a los **trece** días del mes de **Noviembre** del año **dos mil catorce**.- DOY FE.



L'AGF/mjre.

